

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Segunda sección del Diario Oficial de la Federación el miércoles 25 de junio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 6, fracción VI, 10, 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 13 y 27, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la República, para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos le encomiendan a la Institución, al Procurador y al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 2. Para el cumplimiento de los asuntos de la competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

- Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales;
- Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;
- Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada;
- Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales;
- Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad;

- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- Oficialía Mayor;
- Visitaduría General;
- Agencia Federal de Investigación;
- Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional;
- Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;
- Coordinación General de Delegaciones;
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud;
- Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;
- Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda;
- Unidad Especializada en Investigación de Secuestros;
- Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos;
- Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos;
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial;
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros;
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia;
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales;
- Unidad de Operaciones;
- Dirección General de Comunicación Social;
- Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- Dirección General de Constitucionalidad;

- Dirección General de Normatividad;
- Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica;
- Dirección General de Cooperación Internacional;
- Dirección General de Control de Averiguaciones Previas;
- Dirección General de Control de Procesos Penales Federales;
- Dirección General de Amparo;
- Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección;
- Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos;
- Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;
- Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;
- Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales;
- Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales;
- Dirección General de Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales;
- Dirección General de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental en Materia de Delitos Electorales;
- Dirección General de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales;
- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- Dirección General de Recursos Humanos;
- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- Dirección General de Telemática;
- Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales;
- Dirección General de Servicios Aéreos;

- Dirección General de Visitaduría;
- Dirección General de Inspección Interna;
- Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación;
- Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución;
- Dirección General de Planeación Policial;
- Dirección General de Investigación Policial;
- Dirección General de Análisis Táctico;
- Dirección General de Despliegue Regional Policial;
- Dirección General de Operaciones Especiales;
- Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol;
- Dirección General de Intercepción;
- Dirección General de Erradicación;
- Dirección General de Planeación e Innovación Institucional;
- Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional;
- Dirección General de Formación Profesional;
- Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales;

Órganos Desconcentrados:

- Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia;
- Centro de Evaluación y Desarrollo Humano;
- Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal;
- Delegaciones, y

- Agregadurías.

El Órgano Interno de Control en la Procuraduría se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Agencia: La Agencia Federal de Investigación;

II. Agregadurías: Las Agregadurías de la Procuraduría General de la República en el extranjero;

III. Consejo: El Consejo de Profesionalización a que se refiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

IV. Delegaciones: Las Delegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas;

V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

VI. Policía: Policía Federal Investigadora;

VII. Procuraduría: La Procuraduría General de la República;

VIII. Procurador: El Procurador General de la República, y

IX. Servicio de Carrera: El Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

Artículo 4. Son agentes del Ministerio Público de la Federación:

I. El Procurador;

II. Los Subprocuradores;

III. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales;

IV. El Visitador General;

V. El Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;

VI. El Titular de la Coordinación General de Delegaciones;

VII. Los titulares de las Unidades Especializadas;

VIII. Los Directores Generales:

a) De Asuntos Jurídicos;

- b) De Constitucionalidad;
- c) De Normatividad;
- d) De Extradiciones y Asistencia Jurídica;
- e) De Control de Averiguaciones Previas;
- f) De Control de Procesos Penales Federales;
- g) De Amparo;
- h) De Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos;
- i) Jurídico en Materia de Delitos Electorales;
- j) De Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales;
- k) De Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales;
- l) De Visitaduría;
- m) De Inspección Interna;
- n) De Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación, y
- ñ) De Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución,

IX. Los titulares de las Delegaciones, y

X. Aquellos servidores públicos a los que el Procurador confiera dicha calidad mediante Acuerdo.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones anteriores no serán considerados miembros del Servicio de Carrera, a menos que acrediten los requisitos que la Ley Orgánica y demás disposiciones establecen para tal efecto.

Los servidores públicos que por esta disposición adquieren el carácter de agentes del Ministerio Público de la Federación deberán contar con título y cédula profesional de licenciado en Derecho, y cumplir los demás requisitos que exige este Reglamento.

Artículo 5. El Procurador determinará la organización y funcionamiento de la Procuraduría, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos, así

como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida en que lo requiera el servicio.

El Procurador podrá fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo.

El Procurador expedirá acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y, en su caso, ordenará su publicación.

Artículo 6. Las facultades de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, se ejercerán por conducto de sus titulares y el personal que les esté adscrito, de conformidad con las normas aplicables y lo que establezca el Procurador.

Artículo 7. En el caso de los titulares de las unidades administrativas Especializadas y Fiscalías Especiales, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica, tendrán las facultades a que se refiere el artículo 4 del mencionado ordenamiento y las demás que les determinen otras disposiciones legales o el Procurador por Acuerdo.

Artículo 8. Los Coordinadores Generales y titulares de Unidades Especializadas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en los casos en que la Ley lo requiera, no adquirir otra nacionalidad;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, con ejercicio profesional de diez años, contados a partir de la expedición de la cédula;
- IV. Gozar de buena reputación, y
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 9. Los Coordinadores, Jefe de Unidad, el Titular de la Agencia, los Directores Generales, Delegados y Agregados Legales de la Institución en el extranjero, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en los casos en que la Ley lo requiera, no adquirir otra nacionalidad;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título y cédula profesional, con ejercicio profesional de cinco años, contados a partir de la expedición de la cédula;

IV. Gozar de buena reputación, y

V. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA

Artículo 10. El Procurador preside la Institución del Ministerio Público de la Federación, en términos del artículo 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. El Procurador ejercerá en forma personal y no delegable, además de las facultades contenidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría y presentarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Nombrar a los coordinadores, titulares de las unidades especializadas, jefes de unidad, directores generales, delegados, agregados y fiscales especiales, a excepción del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, quien será nombrado en términos de lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica;

III. Designar, en casos excepcionales, agentes del Ministerio Público de la Federación, Especiales o Visitadores, agentes de la Policía o peritos, en términos del artículo 35 de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables;

IV. Someter a consideración del Ejecutivo Federal el proyecto de Reglamento del Servicio de Carrera y demás normas reglamentarias;

V. Fijar las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría, considerando la opinión del Sindicato;

VI. Resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley Orgánica, este Reglamento y el Reglamento de Servicio de Carrera, así como en los casos no previstos en los mismos;

VII. Determinar mediante Acuerdo, en los casos no previstos en este Reglamento, la distribución de facultades entre las unidades administrativas centrales y las

Delegaciones en las entidades federativas, así como las Agregadurías en el extranjero;

VIII. Dictar las políticas institucionales en materia de procedimientos penales federales en que estén involucradas personas que pertenezcan a algún pueblo indígena, así como las acciones necesarias para impulsar que tengan un efectivo acceso a la justicia, de conformidad con el artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Emitir la normatividad en materia de recompensas, a que se refiere el artículo 5 fracción VIII de la Ley Orgánica, y

X. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones.

CAPÍTULO TERCERO

FACULTADES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS

Artículo 12. Son facultades genéricas de los titulares de las unidades y los órganos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Procuraduría, así como formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, les correspondan;

II. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de las unidades o áreas adscritas a su cargo y responsabilidad; desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende y delegue, informando a éste sobre su cumplimiento;

III. Someter a la consideración de su superior jerárquico los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades o áreas que tengan adscritas;

IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;

V. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo en las unidades o áreas que se les hubieren adscrito, de acuerdo a las normas aplicables y políticas institucionales;

VI. Proporcionar la información o la cooperación que les sean legalmente requeridas, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

VIII. Proponer la celebración de los instrumentos jurídicos previstos por el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley Orgánica;

IX. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de las mismas, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica;

X. Certificar las copias, de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;

XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones del Procurador y lo estipulado por las disposiciones que rigen el Servicio de Carrera, en el nombramiento, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo;

XII. Autorizar, dentro del ámbito de su competencia, permisos y licencias de conformidad con las necesidades del servicio, la Ley Orgánica, las demás disposiciones aplicables, y las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría;

XIII. Participar directamente o a través de un representante, en los casos de separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en la Institución, sanciones, remoción del personal de su responsabilidad, de conformidad con la Ley Orgánica, las demás disposiciones aplicables, y las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría;

XIV. Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo; proporcionar a otras unidades administrativas y órganos desconcentrados, la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;

XV. Participar, en el ámbito de su competencia, en el sistema de planeación e innovación gubernamental de la Institución;

XVI. Proponer los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVII. Formular propuestas para lograr la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad;

XVIII. Proponer a las unidades administrativas encargadas de ejecutar las acciones Institucionales en materia de publicaciones, ensayos, artículos o estudios para efectos de su inclusión en la Revista Mexicana de Justicia y demás publicaciones;

XIX. Ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;

XX. Remitir al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, la información necesaria para la consecución de sus atribuciones, mediante los mecanismos institucionales idóneos;

XXI. Distribuir entre el personal bajo su mando las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones, y

XXII. Las demás que les confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SUBPROCURADORES

Artículo 13. Al frente de cada Subprocuraduría habrá un Subprocurador, que será nombrado en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica y tendrá las facultades siguientes:

I. Organizar, coordinar, dirigir y evaluar las unidades administrativas que le estén adscritas;

II. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia;

III. En el ámbito de su competencia, fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, atendiendo a las normas aplicables y políticas institucionales conforme a los lineamientos que emita el Procurador;

IV. Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica;

V. Autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal, previo dictamen del Agente del Ministerio Público de la Federación auxiliar del Procurador, salvo la atribución conferida a los Delegados de la Institución en las entidades federativas; resolver la formulación de conclusiones no acusatorias; desahogar las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos de la ley, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal o de conclusiones presentadas en un proceso penal cuya consecuencia sea el sobreseimiento del mismo; o de cualquier incidente procesal que tuviere como resultado la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia. Tratándose del no ejercicio de la acción penal deberá notificarse a la víctima u ofendido de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Institución, en la formulación de anteproyectos de iniciativas de leyes, tratados, decretos, reglamentos y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia;

VII. Ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares, y

VIII. Las demás que les confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 14. El Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales presidirá el Consejo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables en materia de Servicio de Carrera.

Artículo 15. La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada es la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercerá las facultades que dicho ordenamiento le confiere.

Esta Subprocuraduría contará con Unidades Especializadas y un cuerpo técnico de control que ejercerá las funciones a que se refiere el artículo 8o., párrafo segundo, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 16. Los servidores públicos de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada y de las unidades administrativas que le estén adscritas, deberán reunir los requisitos a que se refieren los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica, según corresponda y, adicionalmente, los siguientes:

I. Acreditar los cursos de especialización en delincuencia organizada que establezca el Servicio de Carrera para su categoría;

II. Aprobar los procesos de evaluación inicial y periódica que para el ingreso y permanencia en dicha Subprocuraduría, y en su caso, en la Institución practique el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, y

III. No haber sido sancionado con suspensión mayor de 15 días, destitución o inhabilitación, por resolución firme en su trayectoria laboral.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Artículo 17. Al frente de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales habrá un Fiscal Especializado, quien será nombrado en términos del

artículo 17 de la Ley Orgánica y tendrá el nivel de Subprocurador. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales actuará con plena autonomía técnica y tendrá las facultades siguientes:

- I. Atender el despacho de los asuntos competencia de la Fiscalía;
- II. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía y coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que la integren, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;
- III. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- IV. Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica;
- V. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- VI. Nombrar y, en su caso, aprobar la contratación de los servidores públicos de la Fiscalía de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;
- VII. Expedir los acuerdos, circulares e instructivos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de la Fiscalía, y proponer al Procurador los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público en el ámbito de su competencia;
- VIII. Recibir en acuerdo ordinario a los responsables de las unidades administrativas que integren la Fiscalía y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como para conceder audiencia al público;
- IX. Informar al Procurador sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía;
- X. Informar mensualmente al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las averiguaciones previas iniciadas, de las consignaciones efectuadas, de los procesos y de los amparos, en su caso;
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 18. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales conocerá de los delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos previstos en el Título Vigésimocuarto del Libro Segundo del Código Penal Federal, y tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos de su competencia, le confiere al Ministerio Público de la Federación el artículo 4 de la Ley Orgánica;

II. Determinar la incompetencia, la reserva y el no ejercicio de la acción penal. En estos casos deberá notificarse al ofendido de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Presentar los pedimentos de sobreseimiento y las conclusiones que procedan;

IV. Interponer los recursos pertinentes;

V. Intervenir en los juicios de Amparo o cualquiera otros procedimientos relacionados con las averiguaciones o procesos respectivos;

VI. Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Participar en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución del programa de prevención del delito electoral federal, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 19. Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, quien será nombrado en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica y tendrá las facultades siguientes:

I. Dictar, de conformidad con los lineamientos que emita el Procurador, las normas, sistemas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros; coordinar y supervisar los procesos internos de programación, presupuestación y evaluación presupuestal, así como delegar y desconcentrar aspectos administrativos;

II. Establecer y ejecutar con la aprobación del Procurador, las políticas pertinentes para el control administrativo de los bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Definir de conformidad con los lineamientos que establezca el Procurador, el catálogo de puestos, sus perfiles y requerimientos, así como establecer normas y procedimientos sobre el desarrollo e identificación del personal administrativo;

autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad, y emitir las bases y los lineamientos para el establecimiento y operación del proceso de contabilidad, e integrar la información para la cuenta pública;

IV. Proponer al Procurador el anteproyecto del presupuesto anual de la Procuraduría; y los relativos a los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, con la validación en cuanto a su marco jurídico de la Dirección General de Normatividad;

V. Organizar, sistematizar y operar los servicios en materia de administración de documentos, archivos y acervos, así como prestar el servicio de consulta de la Biblioteca de la Institución;

VI. Coordinar el Programa de Telemática y Estadística de la Institución;

VII. Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el Titular de la misma; designar y remover a los representantes de la Procuraduría ante las comisiones mixtas que se integren, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo;

VIII. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Institución, que no sean de designación superior; autorizar los movimientos de personal; resolver los casos de terminación de los efectos de nombramiento, a excepción del personal del Servicio de Carrera, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

IX. Otorgar los reconocimientos y recompensas que determine la Ley, de conformidad con lo establecido por el Procurador y dentro del presupuesto de la Institución, y las Condiciones Generales de Trabajo, y emitir los lineamientos relativos a la aplicación, modificación y revocación de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Procuraduría, dentro del ámbito de su competencia;

X. Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración al personal de la Procuraduría;

XI. Formular y suscribir los contratos en los que la Procuraduría sea parte y que afecten su presupuesto, previa revisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como los demás documentos que impliquen actos de administración;

XII. Adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de la Institución, y su mantenimiento, de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones aplicables y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría;

XIII. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como el de Obras Públicas de la Institución;

XIV. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría;

XV. Proporcionar la prestación de los servicios aéreos que requiera la Institución y, en su caso, apoyar a las dependencias y entidades del Gobierno Federal, del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales y otras instancias oficiales que lo requieran;

XVI. Solicitar ante las autoridades competentes la licencia colectiva de portación de armas, en términos de las disposiciones aplicables;

XVII. Suscribir, conjuntamente con el Procurador, las credenciales que acrediten la calidad de servidores públicos de la Institución;

XVIII. Aprobar y suscribir el dictamen para la autorización y registro de la estructura orgánica y ocupacional de la Procuraduría, así como promover la actualización del presente ordenamiento y disponer que las modificaciones efectuadas se incorporen en los manuales de organización, de normas y procedimientos y de servicios al público;

XIX. Coadyuvar en la instrumentación de la política de integridad, responsabilidad, ética y conducta de los servidores públicos de la Institución en el ámbito de su competencia, y

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

Artículo 20. Al frente de la Visitaduría General habrá un Visitador General, quien será nombrado en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica y tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer e instrumentar las normas en materia de evaluación técnico-jurídica de la actuación del Ministerio Público de la Federación, así como practicar visitas de control y evaluación en esta materia y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias;

II. Establecer las políticas y operar el sistema de inspección interna y de supervisión, investigación y control de los servidores públicos de la Institución;

III. Proporcionar a otras unidades de la Procuraduría que carezcan de personal especializado, dentro de sus atribuciones, la cooperación técnica especializada que soliciten;

IV. Dirigir y supervisar las funciones de la unidad encargada de la investigación y seguimiento en la persecución de delitos cometidos por servidores públicos de la Institución, con las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica; y ejercer la facultad de atracción para la investigación de delitos cometidos por servidores públicos de la institución en cualquier circunscripción territorial, cometidos por aquéllos;

V. Autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal, previo dictamen de los Agentes del Ministerio Público de la Federación auxiliares del Procurador, respecto de las consultas sometidas a su consideración por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución;

VI. Dirigir y establecer las políticas para el registro, clasificación, manejo y reserva de la información sobre las conductas irregulares de los Servidores Públicos de la Institución, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 21. El Contralor Interno, titular del órgano interno de control será designado en términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Responsabilidades e Inconformidades; de Quejas; de Auditoría Interna; de Auditoría de Control y Evaluación, que serán designados en los mismos términos.

El titular del órgano interno de control y los titulares de las áreas de su adscripción, actuarán, respectivamente, como el titular del órgano interno de control y los titulares de área a los que se refieren las normas reglamentarias de la Secretaría de la Función Pública.

El órgano interno de control, además de las atribuciones que le confieren la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las normas reglamentarias de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables, ejercerá, por conducto de las unidades administrativas a su cargo, las siguientes:

I. Participar en la vigilancia y verificación del inventario y de los procedimientos de control y administración de bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación;

II. Supervisar los procesos de incineración de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias nocivas o peligrosas para la salud, así como de bienes que por su

naturaleza y origen delictivo deban ser destruidos, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Evaluar la gestión institucional, verificar y dar seguimiento a los compromisos institucionales en materia de rendición de cuentas, de transparencia y combate a la corrupción, así como de modernización y desarrollo administrativo;

IV. Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita la Procuraduría, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control;

V. Actualizar, conjuntamente con el área competente, el padrón de servidores públicos de la Procuraduría; administrar, con sistemas de seguridad, la información relativa a los antecedentes de responsabilidad administrativa, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 22. La Policía que se encuentra bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, se integra en la Agencia Federal de Investigación, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Con independencia de las atribuciones conferidas a la Agencia y a sus unidades subalternas, cualquiera de los agentes que le estén adscritos estará facultado para ejecutar mandamientos ministeriales y judiciales.

Artículo 23. Al frente de la Agencia habrá un Titular, quien será nombrado y removido por el Procurador, y tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer al Procurador las políticas generales de actuación de la Agencia, vigilando que sus miembros actúen permanentemente bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;

II. Coordinar los servicios de la Agencia para cumplir con las órdenes del Procurador y de las unidades administrativas a cargo de la investigación y persecución de los delitos federales y conexos;

III. Coordinar la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateos, detención en caso urgente, y otros mandamientos judiciales o ministeriales;

IV. Diseñar las estrategias y mecanismos de control que garanticen que los miembros de la Agencia actúen con pleno respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, apegándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad que señalan los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Coordinar la planeación operativa de la Agencia, así como supervisar y evaluar los resultados de las acciones que lleve a cabo y, en general, de la actuación de sus integrantes;

VI. Organizar el servicio de protección y seguridad a los servidores públicos de la Institución, así como a otras personas cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables o lo determine el Procurador;

VII. Proponer, en coordinación con la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, las políticas, criterios y programas para el ingreso, desarrollo y terminación del servicio de Carrera de los agentes de la policía;

VIII. Proponer a la Oficialía Mayor la adquisición del armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades propias de la Agencia;

IX. Realizar la asignación del armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades propias de la Agencia;

X. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los mecanismos de intercambio de información policial con las agencias policiales internacionales, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS COORDINACIONES

Artículo 24. Al frente de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en el ámbito de competencia de la Procuraduría;

II. Coordinar la instrumentación de políticas públicas y programas de procuración de justicia, así como darles seguimiento y evaluar su ejecución;

III. Definir los lineamientos, procedimientos y criterios que deberán aplicar las unidades administrativas para la integración y generación de los informes de gestión institucionales y especiales, en materia de procuración de justicia;

IV. Dirigir la integración de la agenda institucional de asuntos de interés estratégico y atención prioritaria; el sistema de análisis y evaluación social en materia de procuración de justicia y proponer la posición de la Procuraduría en temas de importancia y de alto impacto;

V. Coordinar con la Secretaría de Gobernación, las comparecencias y reuniones de trabajo del Procurador y de los servidores públicos de la Institución, ante las Cámaras que integran el H. Congreso de la Unión, comisiones legislativas y grupos parlamentarios;

VI. Proponer las políticas de operación del Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal y coordinar su actividad;

VII. Establecer los lineamientos que permitan generar información sustantiva para el adecuado manejo de los indicadores estratégicos y de gestión para la toma de decisiones, así como coordinar la operación y actualización de los servicios de Internet de la misma;

VIII. Realizar estudios criminógenos y geodelictivos que permitan elaborar los planes y programas en materia de procuración de justicia federal, así como aquellos que coadyuven en el diseño de la política criminal viable y eficiente, en coordinación con las unidades administrativas y órganos de la Institución, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Procurador.

Artículo 25. Al frente de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público de la Federación en materia internacional;

II. Coordinar las Agregadurías, Subagregadurías y Oficinas de Enlace de la Procuraduría en el extranjero, así como a las unidades administrativas que le estén adscritas;

III. Vigilar que las Agregadurías, Subagregadurías y Oficinas de Enlace de la Procuraduría en el extranjero, establezcan mecanismos eficientes de coordinación y colaboración con las autoridades de los países en cuya circunscripción territorial ejerciten sus funciones;

IV. Remitir al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia y demás unidades administrativas competentes, la

información para el ejercicio de sus funciones, que reciba de los órganos y unidades administrativas bajo su adscripción;

V. Coordinar el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica, respecto de los delitos cometidos en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Código Penal Federal, así como en los casos en que se encuentren involucrados diplomáticos, cónsules generales o miembros de organismos internacionales, cuando no existan inmunidades diplomáticas que respetar, velando por el estricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte y demás ordenamientos legales aplicables;

VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las Agregadurías, Subagregadurías y Oficinas de Enlace de la Procuraduría en el extranjero con las unidades centralizadas, a fin de que las auxilien en el ejercicio de sus funciones;

VII. Organizar la participación de la Procuraduría en foros y reuniones internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y promover la cooperación internacional en materia de procuración de justicia;

VIII. Someter a consideración de su superior jerárquico, previa consulta con las unidades administrativas competentes, la posición que deba asumir la Institución en foros y organismos internacionales, así como las necesidades de asistencia técnica internacional;

IX. Realizar estudios de carácter internacional y promover la celebración de instrumentos internacionales en el ámbito de competencia de la Procuraduría;

X. Establecer los mecanismos necesarios para que las unidades administrativas se sujeten a los lineamientos que defina el Procurador en el cumplimiento de las funciones de la Institución en el ámbito internacional, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Procurador.

Artículo 26. Al frente de la Coordinación General de Delegaciones habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público de la Federación en las Delegaciones de la Procuraduría en las diversas entidades federativas del país;

II. Vigilar que las Delegaciones de la Institución establezcan mecanismos eficientes de coordinación y colaboración con las autoridades locales en cuya circunscripción territorial ejerzan sus funciones;

III. Procurar que las Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas ejerzan de manera correcta las atribuciones previstas en los artículos 4 y 11 de la Ley Orgánica;

IV. Establecer mecanismos de coordinación entre las Delegaciones de la Institución en las entidades federativas y las unidades centralizadas, a fin de que recíprocamente se auxilien en el ejercicio de sus funciones, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS

Artículo 27. Al frente de cada una de las unidades especializadas habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica, respecto de los delitos materia de su competencia, en coordinación con las unidades administrativas y órganos competentes;

II. Conocer de los asuntos que tengan a su cargo las delegaciones, relacionados con los delitos materia de su competencia, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo;

III. Ejercer la facultad de atracción para la investigación y persecución de delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales materia de su competencia;

IV. Remitir a las delegaciones por conducto de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas las indagatorias relacionadas con delitos materia de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales, o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo;

V. Autorizar los acuerdos de reserva, incompetencia, acumulación y separación de las averiguaciones previas a su cargo;

VI. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas que tengan a su cargo el control y seguimiento de las averiguaciones previas y de los procesos penales federales, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal, y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;

VII. Coordinarse con las delegaciones en las investigaciones y diligencias que practique en el ámbito territorial de la Delegación respectiva, relacionadas con aquellos delitos materia de su competencia, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo, así como brindar asesoría y apoyo a las delegaciones;

VIII. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Institución, políticas, estrategias y líneas de acción para combatir los delitos materia de su competencia;

IX. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Institución, en los organismos y grupos internacionales encargados o que tengan relación con la investigación y represión de los delitos materia de sus respectivas competencias;

X. Proporcionar a las unidades administrativas competentes de la Institución la información y estadística de los delitos materia de su competencia;

XI. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito, y

XII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables o el Procurador.

Artículo 28. Las unidades especializadas en delincuencia organizada serán competentes para conocer los asuntos siguientes:

I. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos contra la salud, previstos en los artículos 194 y 195, párrafo primero del Código Penal Federal;

II. Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos que a continuación se indican:

a) Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero, del Código Penal Federal, y

b) Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

III. Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos que a continuación se indican:

a) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, y

b) Falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237 del Código Penal Federal.

IV. Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el delito de privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 366, fracciones I y II del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas;

V. Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos que a continuación se indican:

a) Tráfico de menores, previsto en los artículos 366, fracción III y 366 ter del Código Penal Federal o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas;

b) Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población, y

c) Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis, de la Ley General de Salud.

VI. Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos que a continuación se indican:

a) Asalto, previsto en los artículos 286 y 287 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas, y

b) Robo de vehículos previsto en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales federal y de las entidades federativas.

Las Unidades Especializadas a que se refiere este artículo, conocerán de las investigaciones por delitos de su competencia, aun cuando no hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, no estarán facultadas para aplicar las disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Lo anterior, sin perjuicio que de conformidad con los lineamientos que emita el Procurador, conozcan de otros ilícitos que tengan conexidad con los previstos en las fracciones anteriores.

Artículo 29. Las unidades especializadas en delitos que no se consideren cometidos por la delincuencia organizada serán competentes para conocer los asuntos siguientes:

I. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, conocerá de los delitos en materia de derechos de autor y propiedad industrial previstos en el Código Penal Federal y en la Ley de la Propiedad Industrial, respectivamente;

II. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros conocerá de los delitos que a continuación se indican:

a) Fraude previsto en el Código Penal Federal;

b) Los comprendidos en el Código Fiscal de la Federación, y

c) Los previstos en la Ley del Seguro Social, y en las leyes especiales relativas a las instituciones del sistema financiero.

III. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, conocerá de los delitos cometidos por servidores públicos ajenos a la Procuraduría y contra la administración de justicia previstos en el Código Penal Federal, y

IV. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y previstos en Leyes Especiales, conocerá de los delitos ambientales previstos en el Código Penal Federal y los delitos de otros géneros que se encuentren contenidos en leyes especiales y que no sean de competencia de otra unidad especializada, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Procurador.

Lo anterior sin perjuicio de que el Procurador emita los criterios mediante los cuales las Delegaciones de la Institución en las entidades federativas queden facultadas para el conocimiento de los ilícitos de esta naturaleza.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA UNIDAD DE OPERACIONES

Artículo 30. Al frente de la Unidad de Operaciones habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Desarrollar y operar sistemas de intercepción aérea, marítima y terrestre del tráfico ilícito de personas, así como de sustancias y objetos de cualquier naturaleza, en coordinación con otras dependencias y entidades competentes;

II. Desarrollar y ejecutar programas de erradicación de cultivos ilícitos de narcóticos, en coordinación con las dependencias y entidades que tengan facultades para ello;

III. Apoyar, en el ámbito de su competencia, los programas nacionales, regionales y estatales en materia de control de drogas;

IV. Promover ante las autoridades competentes el establecimiento de mecanismos para el control y fiscalización de actividades relacionadas con el tráfico ilícito de personas, sustancias y objetos de cualquier naturaleza;

V. Fortalecer mecanismos de cooperación y coordinación con dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno y fomentar la corresponsabilidad interinstitucional en las operaciones a su cargo;

VI. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en organismos internacionales especializados en la lucha contra las drogas, así como de otros fenómenos delictivos, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Procurador.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 31. Al frente de la Dirección General de Comunicación Social habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer e implementar las políticas de comunicación social de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Ejecutar los programas de comunicación social de la Procuraduría y ser el conducto institucional con los medios de comunicación;

III. Coordinar la producción editorial de las publicaciones institucionales;

IV. Captar, analizar y sistematizar la información de los medios de comunicación nacionales y extranjeros referentes a los acontecimientos que incumben a la Procuraduría, de conformidad con los lineamientos que establezca el Procurador;

V. Difundir las actividades y resultados de la Procuraduría a través de los medios de comunicación y coordinar la distribución de las publicaciones institucionales;

VI. Gestionar la publicación de edictos, convocatorias, licitaciones públicas y demás comunicaciones oficiales de la Procuraduría, distintas de aquellas que correspondan a la Dirección General de Normatividad conforme al presente Reglamento;

VII. Promover en coordinación con las unidades administrativas competentes, la participación ciudadana en las actividades de la Procuraduría;

VIII. Proponer y organizar conferencias de prensa y entrevistas, así como emitir los comunicados de la Procuraduría;

IX. Proponer y evaluar, en el ámbito de su competencia, la información y datos que contenga la página de Internet de la Procuraduría, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 32. Al frente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las facultades que en materia de representación de la Federación indica el artículo 4 fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica y, cuando así lo ordene el Procurador;

II. Intervenir como coadyuvante en los asuntos en que sean parte o tengan interés jurídico las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, a solicitud del coordinador de sector correspondiente o cuando así lo ordene el Procurador;

III. Suscribir y turnar, por acuerdo del Procurador, a los Secretarios de Estado, la designación como representante del Presidente de la República, en los juicios de amparo en que sea señalado como autoridad responsable, para que se encuentren en posibilidad de preparar los informes, recursos y desahogo de requerimientos, y suplir al Procurador cuando le corresponda esa representación;

IV. Realizar la defensa jurídica de la Institución ante cualquier instancia, y representar jurídicamente al Procurador ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;

V. Elaborar los informes, desahogar requerimientos, interponer los recursos, y realizar las demás actuaciones que resulten procedentes, cuando el Procurador o las autoridades de la Institución, sean señalados como responsables en los juicios de Amparo, cuando los quejosos sean o hayan sido servidores públicos de la Institución, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales;

VI. Formular querellas y denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito que afecten a la Procuraduría, así como otorgar perdón cuando éste proceda;

VII. Representar los intereses de la Procuraduría y del Ministerio Público de la Federación en las controversias judiciales que generen o planteen directamente los afectados o terceros, en relación con los bienes asegurados;

VIII. Coordinar la actuación de las áreas jurídicas de la Institución, salvo lo correspondiente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IX. Dictaminar, en materia laboral, sobre la procedencia de terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Procuraduría, a excepción del personal ministerial, de la policía y pericial del Servicio de Carrera, para la resolución definitiva del Oficial Mayor;

X. Revisar los aspectos jurídicos de los convenios y contratos que celebre la Procuraduría y demás instrumentos que afecten el presupuesto de la Institución y que no se encuentren expresamente reservados a la Dirección General de Normatividad;

XI. Desahogar las consultas que en el ámbito de su competencia le formulen las unidades administrativas de la Procuraduría;

XII. Informar a la Dirección General de Constitucionalidad la existencia de tesis contradictorias sustentadas por los tribunales federales;

XIII. Dirigir la Revista Mexicana de Justicia, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos contará, cuando menos, con las direcciones de servicios legales de la Institución y de juicios federales, cuyos titulares tendrán las atribuciones contenidas en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del presente artículo, sin perjuicio de que sean desempeñadas por el titular de la Dirección General.

Artículo 33. Al frente de la Dirección General de Constitucionalidad habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Apoyar al Procurador en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 102, Apartado A, tercer párrafo, y 105, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad;

II. Analizar las normas generales que se publiquen en los órganos oficiales de la Federación, Distrito Federal y entidades federativas y, en su caso, proponer al Procurador el ejercicio de la acción de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Apoyar al Procurador, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denuncia de contradicción de tesis ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; e intervenir, en los términos que el Procurador establezca, en la formulación de los pedimentos que en materia de contradicción de tesis y solicitudes de modificación de jurisprudencia prevé la Ley de Amparo;

IV. Conducir las relaciones de la Procuraduría con el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con las instrucciones del Procurador;

V. Requerir a los delegados de la Procuraduría los periódicos oficiales de los Estados de su adscripción y ejemplares de los diversos ordenamientos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las ejecutorias en que sustenten tesis contradictorias dictadas por los Tribunales Colegiados de Circuito de su adscripción;

VI. Opinar sobre estudios o proyectos de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 34. Al frente de la Dirección General de Normatividad habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Formular anteproyectos de iniciativas de leyes o de reformas legales que incidan en el ámbito de atribuciones de la Procuraduría;

II. Realizar estudios jurídicos sobre las iniciativas de leyes o de reformas legislativas que se presenten en el Congreso de la Unión, competencia de la Procuraduría, así como darle seguimiento a las mismas, en coordinación con la Unidad Administrativa competente;

III. Diseñar anteproyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía y peritos, recabando la opinión de las áreas involucradas, y validar el marco jurídico de los manuales administrativos;

IV. Sistematizar la normatividad e instrumentos convencionales suscritos por la Institución;

V. Elaborar las propuestas de reforma al presente Reglamento y someterlas a consideración del Procurador, para efectos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción VI, de la Ley Orgánica;

VI. Participar, en coordinación con la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, en la elaboración de las normas del Servicio de Carrera para agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía y peritos;

VII. Revisar las bases de coordinación y convenios de colaboración que celebre la Procuraduría con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, así como con organizaciones de los sectores social y privado, conjuntamente con las unidades administrativas que los propongan;

VIII. Gestionar la publicación de las disposiciones jurídico-administrativas de la Procuraduría en el Diario Oficial de la Federación, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 35. Al frente de la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Intervenir en los casos de extradición internacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte en la materia, la Ley de Extradición Internacional y la Ley Orgánica;

II. Auxiliar a las unidades administrativas de la Procuraduría, así como a las procuradurías de las entidades federativas en la localización de fugitivos en el extranjero;

III. Desahogar las consultas jurídicas respecto del ámbito de sus funciones que le sean formuladas por las unidades administrativas de la Procuraduría, así como por otras autoridades federales, del Distrito Federal y de los Estados de la República;

IV. Realizar el análisis jurídico de la legislación extranjera en las materias penal y procesal penal, así como de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de extradición, necesarios para el desahogo de los procedimientos de extradición correspondientes;

V. Establecer en coordinación con las autoridades competentes, canales de comunicación y mecanismos de concertación con autoridades de otros países, para realizar actividades en materia de extradición internacional;

VI. Intervenir en el cumplimiento de acuerdos y tratados internacionales relacionados con asistencia jurídica, devolución de bienes, ejecución de sentencias penales y demás materias que competan a la Procuraduría, y velar

porque las demás unidades administrativas de la Institución cumplan los instrumentos internacionales en sus respectivos ámbitos de competencia;

VII. Auxiliar en la práctica de diligencias y obtención de información en el extranjero, a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría, así como a las procuradurías generales de justicia de los Estados y del Distrito Federal, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 36. Al frente de la Dirección General de Cooperación Internacional habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Promover en coordinación con las autoridades competentes, la celebración de tratados y acuerdos internacionales en materia de procuración de justicia, extradición, asistencia jurídica mutua, ejecución de sentencias penales, devolución internacional de bienes, cooperación en el combate a la delincuencia y otras que sean de la competencia de la Procuraduría;

II. Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en reuniones internacionales en las que se traten temas relacionados con las funciones de la Procuraduría;

III. Proponer, previa consulta con las unidades administrativas competentes, la posición que deba asumir la Institución en foros y organismos internacionales, así como las necesidades de asistencia técnica internacional;

IV. Formular los mecanismos necesarios para asegurar que las unidades administrativas de la Procuraduría se sujeten a los lineamientos que defina el Procurador en materia internacional;

V. Desahogar las consultas jurídicas internacionales que le sean formuladas por las unidades administrativas de la Institución, así como por otras autoridades federales, del Distrito Federal y de los Estados de la República, relacionadas con el ámbito de sus funciones;

VI. Establecer en coordinación con las autoridades competentes, canales de comunicación y mecanismos de concertación con autoridades de otros países, para realizar actividades de cooperación internacional, así como darles seguimiento, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 37. Al frente de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar las acciones de las delegaciones en las entidades federativas en materia de integración de las averiguaciones previas y el ejercicio de la acción

penal, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y criterios institucionales que se establezcan en los planes y programas respectivos;

II. Ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 4, fracciones I, apartados A y C, IV, V y VI de la Ley Orgánica, por sí o por conducto de las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas;

III. Establecer los sistemas de registro, control estadístico y seguimiento de las averiguaciones previas a cargo de las delegaciones y, con base en ellos, proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar la procuración de justicia federal;

IV. Promover la coordinación entre los titulares de las delegaciones con las autoridades estatales y municipales, a fin de generar estrategias y acciones conjuntas en materia de averiguación previa por delitos de la competencia federal y local relacionados entre sí;

V. Establecer mecanismos de coordinación entre las delegaciones y las unidades centralizadas de la Institución, a fin de auxiliar a estas últimas en el ejercicio de sus funciones;

VI. Realizar la supervisión y evaluación primaria de la calidad técnico-jurídica en la integración de averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal, a cargo de las delegaciones;

VII. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, criterios generales de actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación investigadores adscritos a las delegaciones, para mejorar la integración de averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 38. Al frente de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Intervenir, por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios de Circuito que conozcan de la materia penal, en los procesos penales federales, promoviendo y desahogando todas las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;

II. Coordinar las acciones de las delegaciones en las entidades federativas en materia de persecución de delitos, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y criterios institucionales que se establezcan en los planes y programas respectivos;

III. Ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 4, fracciones I, apartados B y C, IV, V y VI de la Ley Orgánica, por sí o por conducto de las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas;

IV. Establecer las políticas institucionales para la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales federales que conozcan de la materia penal;

V. Realizar la supervisión y evaluación primaria de la calidad técnico-jurídica de los procesos penales a cargo de las delegaciones;

VI. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas que tengan a su cargo la investigación de delitos, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;

VII. Someter a consideración del Subprocurador las quejas administrativas que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura, que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales que conozcan de procesos penales federales, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 39. Al frente de la Dirección General de Amparo habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las facultades que se encuentran previstas en el artículo 4, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica, promoviendo la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de su competencia;

II. Establecer las políticas institucionales para el adecuado desempeño del Ministerio Público de la Federación en su intervención en los juicios de amparo;

III. Coordinar y supervisar a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales competentes en materia de amparo del Distrito Federal, y en las demás entidades federativas en asuntos relevantes;

IV. Coordinar las acciones de las delegaciones en las entidades federativas en materia de amparo, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y criterios institucionales que se establezcan en los planes y programas respectivos;

V. Dirigir, presentar y en su caso, supervisar la presentación de informes, recursos y desahogo a los requerimientos formulados en los juicios de amparo a las autoridades centrales de la Institución que sean señaladas como autoridades responsables, desde el Procurador hasta Directores de Área, en términos de lo

dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales;

VI. Suplir al Procurador, cuando le corresponda representar al Presidente de la República, en materia penal, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales;

VII. Someter a consideración del Subprocurador, la presentación de las quejas administrativas que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura, que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales en materia de amparo;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas que tengan a su cargo la integración de averiguaciones previas, el control de procesos penales federales y el desahogo de los procedimientos de extradición internacional, a fin de mejorar la actuación del Ministerio Público de la Federación como parte en los juicios de amparo, relacionados con sus respectivos ámbitos de competencia;

IX. Informar a la Dirección General de Constitucionalidad la existencia de tesis contradictorias sustentadas por los tribunales federales, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 40. Al frente de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la capacitación y promoción en materia de derechos humanos, en coordinación con la unidad administrativa competente;

II. Fomentar entre los servidores públicos de la Institución una cultura de respeto a los derechos humanos que ampara la legislación federal y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano;

III. Establecer las relaciones de la Institución con los Organismos Públicos de Derechos Humanos y las Organizaciones No Gubernamentales, así como proponer la celebración de convenios y bases de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para la capacitación y promoción en materia de derechos humanos;

IV. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de las quejas que haga del conocimiento de la Institución la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en las visitas que ésta realice a la misma;

V. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que solicite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

VI. Resolver oportunamente las solicitudes de información e inconformidades que plantee la ciudadanía, en relación con el respeto y observancia de los derechos humanos por parte de los servidores públicos de la Institución;

VII. Conducir conforme a la normatividad aplicable, las acciones de prevención, observancia e inspección en derechos humanos que se realicen en las diversas unidades administrativas de la Procuraduría;

VIII. Dirigir las unidades de protección y promoción de los derechos humanos instaladas en las unidades administrativas de la Institución, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 41. Al frente de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en las propuestas de conciliación y las recomendaciones que envíe la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, atender las peticiones de los organismos estatales de derechos humanos respecto de las quejas en que se vean involucrados servidores públicos de la Institución;

II. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica, respecto de los delitos materia de su competencia, así como dar vista al órgano interno de control y al de vigilancia de la Institución, en los casos de probable responsabilidad penal o administrativa con motivo de las propuestas de conciliación y recomendaciones provenientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

III. Autorizar las consultas de reserva, incompetencia, de acumulación y separación de averiguaciones previas, que propongan los Agentes del Ministerio Público de la Federación de su adscripción;

IV. Atender por parte de la Institución, en términos de las disposiciones legales aplicables, los Programas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relacionados con la Procuración de Justicia;

V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por las instancias de coordinación para la atención de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, de los que México sea parte, con la participación de las demás unidades administrativas competentes de la Institución;

VI. Cumplimentar en coordinación con las autoridades correspondientes, los requerimientos, visitas, medidas cautelares y recomendaciones que los organismos internacionales de derechos humanos realicen, respecto de aquellos casos que sean competencia de la Institución, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 42. Al frente de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas y ofendidos por delitos federales, en coordinación con otras unidades administrativas competentes;

II. Coordinarse con las áreas competentes de la Institución para promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas y ofendidos de los delitos federales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Proponer la celebración de convenios con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del artículo 20, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Canalizar a las víctimas y ofendidos por delitos federales, así como a otras personas cuando resulte necesario, a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención;

V. Implementar medidas que faciliten el avenimiento entre la víctima u ofendido del delito y el inculpado, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 43. Al frente de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Desarrollar programas y campañas permanentes, con la finalidad de prevenir la comisión de conductas ilícitas de carácter federal, así como evaluar periódicamente el resultado de las actividades realizadas, en todo el territorio nacional, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

II. Proponer la celebración de convenios de colaboración con los Gobiernos del Distrito Federal, de los Estados integrantes de la Federación y municipios, así como con organizaciones de los sectores social y privado, para promover la prevención del delito;

III. Establecer el sistema de atención a detenidos que se encuentren a disposición del Ministerio Público de la Federación o en las instalaciones de la Institución,

mediante los módulos correspondientes vigilando el respeto irrestricto de sus derechos humanos;

IV. Diseñar y ejecutar el programa de vinculación de la Procuraduría con la sociedad, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

V. Facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta, en el ámbito de competencia de la Procuraduría, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales;

VI. Difundir e intercambiar experiencias en materia de prevención del delito y servicios a la comunidad, con instituciones nacionales y extranjeras y valorar conjuntamente con las unidades administrativas competentes respecto de la conveniencia de adoptar las medidas que en este rubro recomienden los diversos organismos internacionales;

VII. Brindar orientación legal y social al público en general, canalizándolo a las dependencias y entidades competentes, que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educacional, en coordinación con la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito;

VIII. Promover la participación social para el apoyo de los servicios que presta la Institución, a través del establecimiento de comités de colaboración comunitaria en las entidades federativas;

IX. Establecer mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión de delitos federales, así como canalizarlas a las unidades y órganos competentes;

X. Coordinar los programas de formación de capacitadores para la prevención de la farmacodependencia;

XI. Realizar foros de consulta popular sobre temas relacionados con las funciones de la Procuraduría, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XII. Proponer los criterios en materia de servicios a la comunidad y vinculación social, así como coordinar las instancias encargadas de los mismos dentro de la Procuraduría;

XIII. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y propiciar su actualización;

XIV. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información a cargo de la Institución, así como practicar las notificaciones respectivas, de conformidad con

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, dar orientación a los solicitantes acerca de las dependencias, entidades u órganos que pudieran tener la información solicitada;

XVI. Proponer al Comité de Información de la Procuraduría los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, así como los criterios para la clasificación de información reservada y confidencial a cargo de la Institución;

XVII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 44. Al frente de la Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Autorizar los dictámenes de incompetencia, de no ejercicio de la acción penal y de reserva de la averiguación previa, que realice la Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Atender las comunicaciones y recomendaciones que se reciban de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relacionados con los delitos electorales federales, así como elaborar los proyectos de contestación que deba rendir la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Institución;

III. Desahogar las consultas que en materia de delitos electorales formulen el Instituto Federal Electoral, las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, del Distrito Federal y de los estados, así como los organismos políticos e instituciones públicas y privadas;

IV. Formular y revisar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los anteproyectos de acuerdos, circulares e instructivos, así como de convenios y bases de colaboración, competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

V. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, anteproyectos de reformas en materia de delitos electorales federales, del registro nacional de ciudadanos y de cualquier ordenamiento jurídico que se refiera a las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

VI. Actualizar y sistematizar el acervo de fuentes de información en materia electoral, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

Artículo 45. Al frente de la Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que el artículo 4, fracciones I, apartados A y C, IV, V y VI de la Ley Orgánica, le confieren al Ministerio Público de la Federación respecto de los delitos del ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

II. Formular los dictámenes del no ejercicio de la acción penal y de reserva de la averiguación previa, para la autorización de la Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales;

III. Proponer la incompetencia o el ejercicio de la acción penal, remitiendo los expedientes al área respectiva;

IV. Establecer mecanismos de coordinación con las delegaciones en las entidades federativas, a fin de que presten el auxilio necesario en el ejercicio de sus funciones, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

Artículo 46. Al frente de la Dirección General de Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que el artículo 4, fracciones I, apartados B y C, IV, V y VI de la Ley Orgánica, le confieren al Ministerio Público de la Federación respecto de los delitos del ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

II. Elaborar la solicitud de declaración de procedencia para perseguir penalmente a servidores públicos, en los casos en que legalmente se requiera;

III. Ejercer, en coordinación con la Dirección General de Amparo, las facultades que se encuentran previstas en la Ley Orgánica, tratándose de juicios de amparo derivados de averiguaciones previas o procesos iniciados por delitos electorales federales, así como por cualquier acto de autoridad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IV. Presentar ante el Consejo de la Judicatura Federal las quejas administrativas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por asuntos materia de la competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

V. Intervenir en coordinación con las unidades administrativas competentes, en las denuncias de contradicción de tesis sobre los asuntos materia de la competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

VI. Promover lo conducente al desarrollo de los procesos y amparos en el ámbito de su competencia;

VII. Establecer mecanismos de coordinación con las delegaciones en las entidades federativas, a fin de que presten el auxilio necesario en el ejercicio de sus funciones, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

Artículo 47. Al frente de la Dirección General de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Promover la participación de instituciones públicas y privadas que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

II. Fungir como enlace ante los órganos de procuración de justicia del Distrito Federal y de los estados, para lograr el intercambio de información, así como la colaboración y apoyo necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

III. Participar con las unidades administrativas competentes en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, institucionales y especiales, así como en los procesos de innovación gubernamental en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IV. Intervenir en coordinación con las unidades administrativas competentes, en los procesos de reclutamiento, capacitación, actualización y especialización del personal de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

V. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de apoyo y colaboración celebrados por la Institución en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

Artículo 48. Al frente de la Dirección General de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Diseñar e implementar los proyectos y programas permanentes de información y fomento de la cultura penal electoral;

II. Participar en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución de los programas de prevención del delito en materia electoral federal;

III. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración para la ejecución de acciones preventivas en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IV. Brindar orientación legal al público en general en materia de procuración de justicia electoral federal;

V. Coordinar la formación de capacitadores para la prevención del delito electoral federal;

VI. Promover la participación social en las entidades federativas y difundir los mecanismos para la recepción de denuncias relativas a la comisión de delitos electorales;

VII. Coordinar la preparación del informe que se debe rendir ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral;

VIII. Recopilar, integrar, sistematizar y analizar la información estadística y complementaria en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IX. Elaborar y presentar para la aprobación del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, los reportes estadísticos que le sean requeridos y que no estén reservados a otras áreas, y

X. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

Artículo 49. Al frente de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Acordar con el Oficial Mayor las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, así como el proceso interno de

programación presupuestal, que relacionen objetivos, metas y recursos, e integrar el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Procuraduría;

II. Integrar la información relativa a la Cuenta de la Hacienda Pública en lo que compete a la Procuraduría, así como atender los requerimientos de información periódica que requiere la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Vigilar y controlar el ejercicio del Presupuesto Anual de la Procuraduría;

IV. Establecer las normas y procedimientos para integrar y llevar la contabilidad interna de la Procuraduría, así como formular, analizar y consolidar sus estados financieros;

V. Elaborar la evaluación del Programa de Presupuesto Anual de la Procuraduría y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los especiales que dicte el Procurador;

VI. Realizar estudios e instrumentar acciones tendientes a la simplificación, mejoramiento y modernización administrativa de la Procuraduría, así como analizar y emitir dictamen sobre las modificaciones a las estructuras de organización, evaluar los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo de las unidades administrativas y en coordinación con las unidades administrativas competentes, proponer las modificaciones respectivas;

VII. Integrar el Manual de Organización General de la Procuraduría, así como verificar su permanente actualización y llevar su registro;

VIII. Formular lineamientos y difundir las guías técnicas para la elaboración de los demás manuales de organización específicos, de normas y procedimientos, de servicios al público y demás documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución, así como verificar su permanente actualización y llevar su registro;

IX. Apoyar la instrumentación de los programas de la Procuraduría en sus aspectos de programación y presupuestación, así como el establecimiento de las normas que deban aplicar sus unidades administrativas en el ejercicio y control del presupuesto asignado, y supervisar y evaluar los aspectos de control, registro contable y aplicación de procedimientos en materia presupuestal;

X. Auxiliar en los procesos institucionales de planeación, sin perjuicio de las responsabilidades que en esta materia correspondan a otras unidades de la Institución;

XI. Estudiar y evaluar financieramente las estructuras de organización, sistemas y procedimientos administrativos adoptados en la Procuraduría, formulando las

propuestas administrativas y programáticas tendientes a mejorar el ejercicio de sus facultades, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 50. Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Operar el sistema de administración y desarrollo del personal de la Procuraduría e integrar el anteproyecto del presupuesto anual de servicios personales de la Institución;

II. Establecer y aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación del personal, distinto al ministerial, policial y pericial y, tratándose de dicho personal, proponerlos a la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;

III. Planear y operar el sistema escalafonario dentro de la Procuraduría; aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldo y el sistema de premios, estímulos y recompensas que establece la Ley, coordinándose con la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano y demás unidades administrativas competentes, cuando se trate del personal ministerial, policial y pericial;

IV. Proporcionar la asesoría y apoyo que en materia de relaciones laborales requieran los servidores públicos y las unidades administrativas de la Procuraduría, así como turnar la información que le requieran las autoridades competentes sobre movimientos de personal;

V. Tramitar los nombramientos, licencias, reubicación y baja del personal de la Procuraduría y, tratándose del personal ministerial, policial y de servicios periciales, en coordinación con la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;

VI. Realizar la liquidación y pago de las remuneraciones al personal de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de descuentos procedentes y realizar la emisión y distribución de cheques; efectuar la tramitación del pago de salarios caídos y otras prestaciones que ordene la autoridad administrativa o judicial correspondiente, previa consulta con la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

VII. Determinar los importes a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la representación sindical autorizada y de terceros, de las cantidades que les correspondan con motivo de deducciones efectuadas por su cuenta al personal de la Procuraduría;

VIII. Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento, así como proponer la designación de los representantes de la Procuraduría en las comisiones nacionales mixtas de escalafón, de capacitación y de seguridad e higiene, y los lineamientos para su actuación;

IX. Administrar y, en su caso, proporcionar al personal de la Procuraduría y a sus familiares las prestaciones y servicios de carácter social, así como los servicios educativos de la Institución;

X. Participar en la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento, y en los de reclutamiento, selección y desarrollo de personal, distinto al ministerial, policial y pericial;

XI. Integrar y controlar los expedientes de los servidores públicos, así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias, hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes del personal de la Procuraduría, estableciendo el sistema de registro correspondiente y, tratándose del personal ministerial, policial y pericial, ejercer las atribuciones anteriores en coordinación con la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;

XII. Aplicar y registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal, salvo en lo que compete al régimen disciplinario normado por otras disposiciones distintas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional o las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría, y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 51. Al frente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Desarrollar el sistema de administración de los recursos materiales, obras públicas y servicios generales de la Procuraduría, estableciendo las políticas, los lineamientos de carácter técnico y administrativo, los sistemas y procedimientos para la administración de los recursos, dándole seguimiento a las directrices emitidas por el Procurador, el Oficial Mayor o los Comités de Adquisiciones, de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles y de Obras Públicas en el ámbito de sus competencias;

II. Formular e integrar, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas, efectuando los ajustes correspondientes y vigilando su correcta ejecución;

III. Fungir como Secretario Ejecutivo de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Obras Públicas, de Enajenación de Bienes

Muebles y de la Comisión Consultiva Mixta de Abastecimiento que en su caso se integre;

IV. Someter a la autorización del Oficial Mayor o del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios según corresponda, las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que formulen las unidades administrativas de la Procuraduría; así como vigilar la adecuada realización de las licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas, dando seguimiento al cumplimiento de los respectivos contratos;

V. Proponer a la consideración del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, las solicitudes que presenten las áreas de los casos que se consideran susceptibles de baja observando los procedimientos de traspaso, venta directa, licitación pública o donación, según sea el caso, dando seguimiento al cumplimiento de los respectivos contratos;

VI. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requieran las unidades y órganos que integren la Procuraduría;

VII. Conservar, mantener y reaprovechar los bienes de la Procuraduría; integrar y vigilar el Programa de Seguros; registrar, controlar y actualizar los inventarios de la Institución; atender los servicios de correspondencia, archivo, mensajería, vigilancia, transportes, talleres, intendencia y diseño gráfico;

VIII. Establecer y coordinar conforme al Sistema Nacional de Protección Civil, el Programa Interno de Protección Civil para el Personal, Instalaciones y Bienes de la Procuraduría, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 52. Al frente de la Dirección General de Telemática habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Desarrollar, administrar y operar los servicios de telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet e infraestructura electrónica;

II. Implementar las políticas, estrategias y acciones en materia de sistemas informáticos y de Internet;

III. Proyectar e implementar el programa institucional de desarrollo informático, en coordinación con los órganos y unidades administrativas competentes;

IV. Diseñar, desarrollar y conducir las políticas de seguridad informática de la Procuraduría;

V. Proponer la normatividad y metodología necesarios para el correcto funcionamiento y empleo de la telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet, infraestructura electrónica y de seguridad informática de la Institución;

VI. Desarrollar e implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo y reemplazo de los equipos de telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet, e infraestructura electrónica;

VII. Proponer y realizar acciones de capacitación y especialización en materia de telecomunicaciones e informática, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

VIII. Plantear a las unidades administrativas competentes, las necesidades de innovación tecnológica en el ámbito de su competencia e implementar las autorizadas;

IX. Participar, conjuntamente con las unidades administrativas y órganos competentes, en la emisión de lineamientos para la captación, sistematización y procesamiento de datos;

X. Asesorar a las unidades administrativas en la elaboración de especificaciones técnicas y dictámenes para la adquisición de equipo de telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet e infraestructura electrónica, y avalar en su caso, las elaboradas por otra unidad administrativa, y

XI. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables o el Procurador.

Artículo 53. Al frente de la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Llevar el control, clasificación y registro internos de los bienes asegurados, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Fungir como enlace de la Procuraduría con las autoridades competentes en materia de administración de bienes asegurados, y establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;

III. Requerir a los agentes del Ministerio Público de la Federación informes sobre el aseguramiento de bienes y su situación jurídica, así como la documentación relacionada con el aseguramiento decretado y el estado de los bienes;

IV. Recibir los bienes asegurados que, conforme a las disposiciones aplicables, se otorguen en depósito a la Procuraduría; llevar el control y registro internos de los mismos, y rendir los informes que correspondan a la autoridad competente para su administración;

V. Asignar a las unidades administrativas que determine el Procurador los bienes asegurados que sean otorgados en depósito a la Institución, de conformidad con las normas aplicables y criterios institucionales;

VI. Llevar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el control y registro de los seguros que contrate la Procuraduría para el caso de pérdida o daño de los bienes asegurados otorgados en depósito a la Institución;

VII. Ejecutar en el ámbito de su competencia, las atribuciones que conforme a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de los Bienes del Sector Público y demás disposiciones aplicables, le correspondan a la Procuraduría;

VIII. Denunciar ante las autoridades correspondientes las irregularidades que detecte con motivo del ejercicio de sus funciones, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 54. Al frente de la Dirección General de Servicios Aéreos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proporcionar los servicios de transportación aérea que requiera la Institución;

II. Ejecutar las operaciones aéreas que demanden las acciones de combate a la delincuencia organizada, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

III. Conducir el adiestramiento técnico-aeronáutico;

IV. Supervisar el mantenimiento del equipo aéreo y el cumplimiento de las normas de control de calidad de las aeronaves, instalaciones y equipo de apoyo aéreo;

V. Controlar y distribuir los combustibles y lubricantes que se le suministren para la realización de las actividades aéreas de la Institución y evaluar su calidad;

VI. Acordar con el Oficial Mayor los apoyos que en materia de servicios aéreos le soliciten otras Instituciones, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 55. Al frente de la Dirección General de Visitaduría habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Verificar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, que de ella emanen, y normatividad interna de la Procuraduría, mediante visitas de control y evaluación técnico jurídica y de seguimiento de las unidades administrativas y órganos de la Procuraduría, a través de los Agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores;

II. Emitir opinión sobre los anteproyectos de acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la actuación de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, así como de la policía y peritos;

III. Formular las instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas que subsanen las deficiencias detectadas durante las visitas practicadas y verificar su observancia;

IV. Dar seguimiento a las políticas, lineamientos y acciones institucionales de transparencia y combate a la corrupción;

V. Verificar el eficaz cumplimiento de las acciones implementadas por las unidades administrativas y órganos de la institución en materia de combate a la corrupción y a la impunidad;

VI. Operar el sistema de registro y seguimiento de verificación del cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones, así como dar las vistas administrativas o penales que correspondan ante la autoridad competente, por el incumplimiento a las instrucciones, recomendaciones o vistas formuladas por los Agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores;

VII. Denunciar ante la unidad administrativa u órgano competente las conductas probablemente constitutivas de delito de los servidores públicos de la institución de las que tenga conocimiento, con motivo de las visitas que practique;

VIII. Denunciar ante el superior jerárquico, Consejo, órgano interno de control o autoridad que corresponda, las irregularidades administrativas o conductas que sean causa de responsabilidad en que hubieren incurrido los servidores públicos de la Procuraduría que se deriven de las visitas que practique a las unidades administrativas y órganos de la institución;

IX. Realizar el seguimiento de audiencias públicas y de quejas, denuncias y sugerencias, recibidas en esta unidad administrativa o las instruidas por el titular de la Institución, dándole el seguimiento respectivo hasta su conclusión;

X. Dictar las medidas preventivas y recomendaciones técnico jurídicas derivadas de la incidencia de irregularidades encontradas durante las visitas que realice por conducto de los Agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores, dándole el seguimiento respectivo hasta su conclusión;

XI. Auxiliar a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, ejerciendo las atribuciones que en materia de investigación de los delitos de su competencia, le confiere al Ministerio Público de la Federación el artículo 4 de la Ley Orgánica, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 56. Al frente de la Dirección General de Inspección Interna habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Practicar visitas de inspección y supervisión a las unidades administrativas y órganos de la Institución, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de la normatividad y de los principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia, dando vista a la autoridad competente por las probables irregularidades de carácter administrativo o penal que se llegaren a detectar;

II. Investigar las conductas indebidas en que incurran el personal ministerial, pericial y administrativo de la Institución, denunciando en su caso, ante la unidad administrativa u órgano competente aquéllas probablemente constitutivas de delito, o ante el superior jerárquico, Consejo, órgano interno de control, o la autoridad que corresponda, por las probables irregularidades de carácter administrativo que se deriven de éstas;

III. Formular, conforme a los lineamientos emitidos por el Visitador General y someter a la consideración del mismo, los programas de visitas de supervisión, inspección e investigación que realice el personal ministerial, pericial y administrativo bajo su mando y verificar su cumplimiento;

IV. Dictar las medidas preventivas para corregir las deficiencias del personal ministerial, pericial y administrativo, detectadas durante las visitas de inspección y supervisión, realizando el seguimiento respectivo, por conducto de los Agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores;

V. Desarrollar y operar en coordinación con las unidades administrativas competentes, un sistema de análisis y procesamiento de la información, para la planeación del combate a la corrupción e impunidad, así como de aquellas conductas del personal ministerial, pericial y administrativo que contravengan las disposiciones legales o normativas;

VI. Verificar que el personal ministerial, pericial y administrativo se abstenga de utilizar personal ajeno a la Institución y de vehículos de procedencia extranjera que no se encuentren legalmente en el país, de procedencia ilícita o afectos a alguna indagatoria, así como de identificaciones no emitidas por autoridad competente;

VII. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores adscritos a la Dirección General, se ajusten a los lineamientos que establezca el Procurador para el ejercicio de sus funciones;

VIII. Auxiliar a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, ejerciendo las atribuciones que en materia de investigación de los

delitos de su competencia, le confiere al Ministerio Público de la Federación el artículo 4 de la Ley Orgánica, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 57. Al frente de la Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación, habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Practicar visitas de inspección y supervisión al personal de la Agencia que se encuentre en las unidades administrativas y órganos de la institución con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de la normatividad y de los principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia, dando vista a la autoridad competente por las probables irregularidades de carácter administrativo o penal que se llegaren a detectar;

II. Investigar las conductas indebidas en que incurra el personal policial y administrativo de la Agencia; en su caso, denunciar ante la unidad administrativa u órgano competente aquéllas probablemente constitutivas de delito, o ante el superior jerárquico, Consejo, órgano interno de control, o la autoridad que corresponda, por las probables irregularidades de carácter administrativo que se deriven de éstas;

III. Supervisar que la conducta de la policía se ajuste plenamente a la legalidad y sea respetuosa de la dignidad y de los derechos humanos;

IV. Desarrollar y operar en coordinación con las unidades administrativas competentes, un sistema de análisis y procesamiento de la información, para la planeación del combate a la corrupción e impunidad, así como de aquellas conductas de la policía que contravengan las disposiciones legales o normativas;

V. Intervenir en la vigilancia de la policía para asegurar la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones;

VI. Verificar que el equipo, armamento, municiones, parque vehicular, aparatos de radiocomunicación, bienes y recursos asignados a la policía se destinen a los fines legalmente autorizados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Verificar que el personal de la Agencia se abstenga de utilizar personal ajeno a la institución y de vehículos de procedencia extranjera que no se encuentren legalmente en el país, de procedencia ilícita o afectos a alguna indagatoria, así como de identificaciones no emitidas por autoridad competente;

VIII. Dictar medidas preventivas para corregir las deficiencias del personal de la policía, detectadas durante las visitas de inspección y supervisión, realizando el seguimiento respectivo por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores;

IX. Evaluar periódicamente el trabajo desempeñado por la policía en cuanto a las obligaciones correspondientes a su área de adscripción;

X. Formular, conforme a los lineamientos emitidos por el Visitador General y someter a consideración del mismo, los programas de visitas de inspección, supervisión, investigación y operativos que el personal bajo su mando realice a las unidades administrativas de la Agencia o, en su caso, en donde se encuentren elementos integrantes de la misma;

XI. Supervisar que los agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores adscritos a la Dirección General, se ajusten a los lineamientos que establezca el Procurador para el ejercicio de sus funciones;

XII. Operar los sistemas informáticos de seguimiento, investigaciones, instrucciones y visitas derivadas de la ejecución del programa de visitas e investigaciones, en su ámbito de competencia;

XIII. Auxiliar a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, ejerciendo las atribuciones que en materia de investigación de los delitos de su competencia, le confiere al Ministerio Público de la Federación el artículo 4 de la Ley Orgánica, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 58. Al frente de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Conocer de los delitos cometidos por servidores públicos de la Institución con adscripción en el Distrito Federal, y a partir de mandos medios a superiores y homólogos, sin importar la circunscripción territorial en donde hayan ocurrido los hechos, salvo lo dispuesto por el artículo 4o. del Código Penal Federal, así como en aquellos casos en los que el Visitador General ejerza la facultad de atracción;

II. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación de los delitos de su competencia le confiere al Ministerio Público de la Federación el artículo 4 de la Ley Orgánica, y el seguimiento de la persecución de los mismos, en coordinación con las unidades administrativas y órganos competentes;

III. Supervisar, controlar y dar seguimiento a los mandamientos judiciales emitidos por los tribunales federales, así como su cumplimiento en los asuntos de su competencia;

IV. Dirigir y supervisar las averiguaciones previas por la probable comisión de delitos por servidores públicos de la Institución que deban integrarse en las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, así como respecto

de las intervenciones del Ministerio Público de la Federación en los procesos penales respectivos;

V. Realizar la supervisión y evaluación de la calidad técnico jurídica de la actuación de los Agentes del Ministerio Público de la Federación que tenga adscritos, por cuanto hace a la integración de averiguaciones previas y el ejercicio de acción penal, así como el seguimiento de las indagatorias consignadas;

VI. Establecer mecanismos de coordinación con las distintas unidades administrativas de la Institución a fin de que la auxilien en el ejercicio de sus funciones;

VII. Denunciar ante el superior jerárquico, Consejo, el órgano interno de control o la autoridad que corresponda, las irregularidades o conductas que sean causa de responsabilidad administrativa;

VIII. Autorizar las consultas de reserva, incompetencia, de acumulación y separación de averiguaciones previas, que propongan los Agentes del Ministerio Público de la Federación de su adscripción;

IX. Las demás conferidas a las Unidades Especializadas, que apliquen a esta Dirección General, y

X. Las que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 59. Al frente de la Dirección General de Planeación Policial habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Diseñar y proponer el programa de desarrollo estratégico de la Agencia;

II. Integrar la información estadística sobre la incidencia delictiva y operación de la Agencia para mejorar su funcionamiento;

III. Programar la dotación de recursos materiales relativos al armamento, municiones, parque vehicular y demás equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades de la Agencia, a efecto de que el Titular de la misma, determine la asignación correspondiente a las unidades administrativas competentes;

IV. Proponer en coordinación con las unidades administrativas, órganos y organismos competentes, los procedimientos y programas de ingreso, selección, formación, capacitación, especialización y actualización que requieran los elementos de la Agencia;

V. Implementar mecanismos y acciones para hacer óptimo el estado de la moral y disciplina del personal de la Agencia;

VI. Elaborar y proponer a las unidades administrativas competentes los manuales y procedimientos sistemáticos operativos para la debida actuación de los integrantes de la Agencia;

VII. Coordinar con la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, la actualización de los registros únicos de los agentes de la policía federal investigadora y el registro de autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la atención de los asuntos jurídicos que incidan en la Agencia, así como en la asesoría legal a las unidades administrativas y personal sustantivo de ésta que por sus funciones lo requiera;

IX. Coordinar los servicios técnicos y de apoyo logístico que requieran las unidades administrativas y operativas de la Agencia, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 60. Al frente de la Dirección General de Investigación Policial habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación en la investigación y persecución de los delitos, bajo su autoridad y mando inmediato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica;

II. Crear, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación policial que permitan recabar las pruebas necesarias para auxiliar al Ministerio Público de la Federación en sus facultades constitucionales y legales;

III. Recabar de registros, bancos de datos y otras fuentes la información necesaria, para auxiliar con eficiencia y eficacia al Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de sus funciones;

IV. Suministrar información y medios de prueba a las unidades administrativas de la Procuraduría encargadas de la investigación y persecución de delitos federales y sus conexos; así como auxiliarlas en la realización de técnicas especiales que prevé la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;

V. Apoyar a las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas en la investigación policial que requieran, de conformidad con los convenios de colaboración y cooperación celebrados por la Institución;

VI. Proponer, en su caso, al Ministerio Público de la Federación el desahogo o promoción de diligencias probatorias que deriven de su investigación y conduzcan al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 61. Al frente de la Dirección General de Análisis Táctico habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Diseñar, dirigir y operar los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información policial, para conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia;

II. Diseñar y aplicar los métodos de análisis y clasificación de información táctica que permita combatir a la delincuencia con mayor eficiencia y eficacia;

III. Establecer y operar métodos de comunicación y redes de información policial, para acopio y clasificación oportuna de los datos que requiera la Agencia y demás unidades administrativas de la Procuraduría, de conformidad con las normas y políticas institucionales;

IV. Analizar e identificar las estructuras y los modos de operación de las organizaciones criminales;

V. Establecer líneas de investigación policial a partir del análisis de la información de la estructura y los modos de operación de las organizaciones criminales y emitir consignas policiales para su desarrollo en cumplimiento de los mandamientos ministeriales o judiciales;

VI. Elaborar las propuestas de procedimientos para el trámite y manejo de documentación e información dentro de la Agencia, a fin de evitar fugas de información;

VII. Proporcionar información policial a autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, de conformidad con la normatividad y los convenios celebrados por la Procuraduría;

VIII. Ser el enlace con otras instituciones o corporaciones policiales de las entidades federativas y municipales, a efecto de implementar acciones policiales y operativos conjuntos, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 62. Al frente de la Dirección General de Despliegue Regional Policial habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Auxiliar a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a las delegaciones en la investigación y persecución de los delitos, bajo su autoridad y mando inmediato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica;

II. Dirigir y evaluar las estrategias y acciones para el despliegue regional de la Agencia, atendiendo a la incidencia delictiva, mapas delincuenciales, necesidades de las entidades federativas, influencia regional de la delincuencia y distribución de las cargas de trabajo;

III. Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateos, detención en caso urgente, y otros mandamientos judiciales o ministeriales;

IV. Proponer el nombramiento de los Jefes Regionales de la Agencia en las entidades federativas, así como coordinar que su actuación se apegue a la normatividad;

V. Proponer las políticas generales de actuación y coordinar a los Jefes Regionales de la Agencia en las entidades federativas, quienes estarán sujetos a la autoridad y mando inmediato de los titulares de las delegaciones;

VI. Realizar acciones de coordinación y colaboración recíprocos en materia policial con las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales para la ejecución de los mandamientos judiciales y ministeriales, así como otras acciones para combatir la delincuencia, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 63. Al frente de la Dirección General de Operaciones Especiales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateos, detención en caso urgente, y otros mandamientos judiciales o ministeriales, que el Procurador o el Titular de la Agencia instruyan;

II. Diseñar y coordinar las acciones de apoyo técnico u operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría, así como de otras instituciones públicas, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de conformidad con las normas y políticas institucionales;

III. Organizar y prestar el servicio de protección y seguridad a los servidores públicos de la Institución y a otras personas cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables o lo determine el Procurador;

IV. Organizar y ejecutar los operativos de alto riesgo, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 64. Al frente de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer con la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, canales de comunicación para el ejercicio de sus atribuciones;

II. Diseñar y aplicar los procedimientos de intercambio de información policial, entre la Agencia y las agencias policiales extranjeras, con base en los instrumentos internacionales cuya materia sea competencia de la Procuraduría;

III. Procesar la información policial internacional, que permita la ubicación y aseguramiento en el territorio nacional de personas que cuenten con órdenes de detención, con fines de extradición;

IV. Establecer y operar métodos de comunicación con las agencias policiales extranjeras representadas ante la Agencia, a fin de privilegiar las tareas de cooperación internacional en materia de intercambio de información policial;

V. Diseñar y operar los procedimientos de intercambio de información con agencias policiales extranjeras, tendientes a la localización y recuperación fuera del territorio nacional de vehículos, aeronaves y embarcaciones robados o en materia de disposición ilícita, en coordinación con la Agregaduría correspondiente;

VI. Fungir como enlace con agencias policiales extranjeras a fin de intercambiar información policial tendiente a la localización de fugitivos de la justicia mexicana fuera de territorio nacional, en coordinación con la Agregaduría correspondiente;

VII. Dirigir las tareas de intercambio de información policial con agencias policiales extranjeras encaminadas a la localización de personas extraviadas y menores de edad, siempre que exista la presunción de que se encuentran fuera de territorio nacional;

VIII. Dirigir las tareas de intercambio de información policial con agencias policiales extranjeras, encaminadas a la localización, recuperación y repatriación de obras de arte, monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como obras de arte sacro, que hayan sido sustraídos ilegalmente de territorio nacional, en coordinación con la Agregaduría correspondiente;

IX. Coordinar la realización de las acciones policiales correspondientes para el traslado de fugitivos respecto de los cuales se haya concedido su extradición;

X. Coordinar la actuación de los elementos de la Agencia, adscritos a las Agregadurías;

XI. Asumir las funciones de la Oficina Central Nacional Interpol-México y representar a la misma ante la Organización Internacional de Policía Criminal y las Oficinas Centrales Nacionales de otros países;

XII. Dirigir el cumplimiento de las solicitudes de asistencia recíproca de policía criminal y demás compromisos contraídos con la Organización Internacional de Policía Criminal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Realizar acciones de coordinación y colaboración con las instituciones policiales de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, respecto del cumplimiento de los compromisos de carácter internacional en materia de asuntos policiales internacionales;

XIV. Operar el sistema de comunicación que la Organización Internacional de Policía Criminal asigne a la Oficina Central Nacional Interpol-México;

XV. Mantener actualizados los bancos de datos con la información concerniente a la Organización Internacional de Policía Criminal y, en general, lo relacionado con la información criminal policial de carácter internacional, y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 65. Al frente de la Dirección General de Intercepción habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Formular planes que permitan desarrollar e instrumentar técnicas especializadas para la intercepción del tráfico ilícito de personas y órganos, así como de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores químicos y productos químicos esenciales, armas y recursos financieros de procedencia ilícita;

II. Dirigir y coordinar las acciones tendientes a interceptar el tráfico ilícito de personas y órganos, así como de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores químicos y productos químicos esenciales, armas y recursos financieros ilícitos, en coordinación con las autoridades y unidades administrativas competentes;

III. Proponer y desarrollar estrategias para contrarrestar la comisión de delitos contra la salud y conexos;

IV. Dirigir y coordinar con las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y de los Municipios, el apoyo en los operativos de intercepción;

V. Informar sobre las actividades de aeronaves, embarcaciones o vehículos ilícitos, no identificados, sospechosos o que incursionen a territorio nacional sin autorización;

VI. Coordinar y dirigir el cumplimiento de las órdenes dirigidas a las bases de intercepción para realizar operativos en la lucha contra el tráfico ilícito de personas y órganos, así como de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores químicos y productos químicos esenciales, armas y recursos financieros ilícitos;

VII. Desarrollar los sistemas de comunicación e información, en coordinación con las unidades administrativas competentes, que resulten necesarios para operaciones de intercepción;

VIII. Participar en comités intersecretariales para definir las bases de coordinación y cooperación que faciliten el desarrollo de actividades para enfrentar los delitos contra la salud;

IX. Coordinar, con las unidades administrativas competentes, la protección de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o vestigios, datos e indicios que se recaben con motivo de las acciones de intercepción, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 66. Al frente de la Dirección General de Erradicación habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Planear los programas y dirigir los operativos para la erradicación de cultivos ilícitos;

II. Coordinar, en los casos en que sea de su competencia, la destrucción de sustancias y cultivos ilícitos, el desmantelamiento de laboratorios ilícitos en los que se elaboren estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como la entrega a la autoridad competente de las sustancias y demás objetos que sean asegurados;

III. Coordinar el desarrollo de programas de investigación de herbicidas coadyuvantes y equipo de operación y seguridad que se utilicen en la localización, verificación y destrucción de plantíos ilícitos;

IV. Recabar las muestras de estupefacientes y psicotrópicos de plantíos ilícitos para los fines de la averiguación previa y del proceso;

V. Participar, con las unidades administrativas competentes, en las investigaciones relacionadas con cultivos ilícitos;

VI. Informar periódicamente sobre la situación que guardan las actividades desarrolladas conforme a los planes y programas operativos de erradicación de cultivos ilícitos;

VII. Coordinarse con autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, a fin de establecer políticas coordinadas de erradicación de cultivos ilícitos;

VIII. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, enlaces con autoridades extranjeras y organismos internacionales, respecto de técnicas de erradicación;

IX. Coordinarse con las unidades administrativas competentes, a fin de elaborar las estadísticas sobre los avances en la erradicación de cultivos ilícitos, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 67. Al frente de la Dirección General de Planeación e Innovación Institucional habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Elaborar los diagnósticos en materia de procuración de justicia en el ámbito Federal;

II. Diseñar, ejecutar y evaluar el sistema de planeación de la Institución, así como los programas específicos que determine el Procurador y, en su caso, proponer a la unidad administrativa competente las modificaciones pertinentes a la estructura orgánica de la Procuraduría;

III. Coordinar y evaluar la participación de las unidades administrativas en la ejecución del sistema de planeación, para asegurar la congruencia de las estructuras con los procesos y proyectos, que sustenten la operación y ejecución de los programas institucionales;

IV. Definir y aplicar métodos, técnicas y herramientas que permitan actualizar, fortalecer y consolidar el sistema de planeación institucional a fin de asegurar su pertinencia con las atribuciones y funciones de las unidades administrativas de la Institución;

V. Evaluar periódicamente los resultados obtenidos por las unidades administrativas, respecto de los planes y programas operativos y de desarrollo informático, para proponer acciones sobre su cumplimiento y retroalimentar el sistema de planeación de la Institución;

VI. Participar en foros de consulta ciudadana para conocer las demandas de la población y proponer su integración al marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

VII. Diseñar un sistema de desarrollo y mejora continua para orientar el quehacer de la Procuraduría hacia la adopción de mejores prácticas y procesos que conlleven a una cultura de calidad;

VIII. Plantear programas y organizar acciones de capacitación y especialización en materia de calidad e innovación tecnológica, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IX. Coordinar la innovación de procesos de calidad para fortalecer la eficiencia y eficacia en el funcionamiento de la Institución, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

X. Proyectar parámetros de control y evaluación del sistema de información integral de la Institución, en coordinación con los órganos y unidades administrativas competentes;

XI. Diseñar y evaluar la innovación tecnológica y de calidad que se requiera en la Institución, en coordinación con los órganos y unidades administrativas competentes;

XII. Plantear las políticas, estrategias y normas para el desarrollo y administración de sistemas informáticos y de Internet, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIII. Proponer, emitir y evaluar, conjuntamente con las unidades administrativas y órganos competentes, los lineamientos para la captación, sistematización, procesamiento de datos, generación de información estadística, geo-referida en mapas e indicadores sobre los procesos de la Institución, a fin de contribuir en su mejora;

XIV. Verificar la alineación de los proyectos relacionados con tecnologías de la información, en coordinación con los órganos y unidades administrativas competentes, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Procurador.

Artículo 68. Al frente de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Intervenir en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo en las materias de la competencia de la Procuraduría y elaborar los programas sectoriales que correspondan a la Institución, así como integrar los informes institucionales sobre su cumplimiento;

II. Definir y coordinar los mecanismos para la integración y ejecución, de los programas sectoriales, especiales, regionales y temáticos a cargo de la Institución derivados del Plan Nacional de Desarrollo;

III. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las estrategias de seguimiento y evaluación de responsabilidades y compromisos institucionales derivados de los programas referidos en la fracción anterior;

IV. Definir los lineamientos que permitan mejorar la capacidad de respuesta institucional a las demandas de la sociedad en materia de procuración de justicia;

V. Proponer la celebración de convenios o acuerdos de la Institución con los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones y organismos de los sectores social y privado, para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas derivados;

VI. Representar a la Institución ante los órganos y entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Establecer la coordinación entre la Procuraduría con las dependencias y entidades gubernamentales federales, de las entidades federativas y municipales; organizaciones no gubernamentales, sociales y privadas, en materia de seguridad pública, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como dar seguimiento y cumplimiento a los convenios adoptados, en colaboración con las unidades administrativas competentes;

VIII. Dar seguimiento, en coordinación con las dependencias y unidades administrativas, a los asuntos del ámbito de competencia de la Procuraduría en el H. Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Legislaturas de los Estados de la República, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Gestionar la atención y desahogo de los requerimientos que realizan a la Procuraduría los miembros de las Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como de las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

X. Planear, organizar y coordinar la celebración de reuniones de las comisiones de zona y del pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como realizar la evaluación de los informes respectivos;

XI. Fungir como Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Dar seguimiento a los acuerdos emanados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de dar cumplimiento a los mismos, y promover la cooperación de las procuradurías generales de justicia del país; y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Procurador.

Artículo 69. Al frente de la Dirección General de Formación Profesional, habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Detectar las necesidades institucionales de capacitación y profesionalización del personal de la Procuraduría;

II. Desarrollar las capacidades, aptitudes y habilidades de los servidores públicos de la Institución, para el mejor cumplimiento de sus funciones;

III. Diseñar, proponer, implementar y evaluar un plan integral como instrumento rector de la capacitación y profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría;

IV. Aprobar los programas de capacitación y profesionalización específicos que propongan las unidades administrativas y órganos de la Institución;

V. Coordinar las acciones que en materia de capacitación y profesionalización específica, realicen las unidades administrativas y órganos de la Procuraduría, en ejecución de los planes y programas de la Institución;

VI. Supervisar y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los programas señalados en la fracción anterior;

VII. Canalizar a las unidades administrativas y órganos competentes de la Procuraduría las peticiones de apoyo para la ejecución de los planes y programas de capacitación y profesionalización;

VIII. Diseñar, implementar y evaluar programas de capacitación, actualización y especialización para los servidores públicos de la Institución;

IX. Proponer la celebración de convenios y bases de colaboración con otras instituciones u organismos, públicos o privados para el desarrollo e implementación de programas de capacitación y profesionalización de los servidores públicos de la Institución, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Procurador.

Artículo 70. Al frente de la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer al Consejo las políticas y criterios Institucionales en materia de Servicio de Carrera, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Procuraduría, así como darles seguimiento y promover su estricta observancia;

II. Promover el desarrollo obligatorio y permanente del Servicio de Carrera, en colaboración con las unidades administrativas afectas;

III. Procurar el cumplimiento de los principios del Servicio de Carrera, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IV. Coordinar con las unidades administrativas, órganos y organismos competentes, la ejecución de los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, el otorgamiento de estímulos y reconocimientos, así como de la terminación ordinaria del Servicio de Carrera;

V. Proponer al Consejo, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los perfiles y funciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía y peritos;

VI. Operar y mantener actualizados los registros del personal ministerial, policial y pericial, así como actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Verificar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, que los miembros del Servicio de Carrera autorizados para portar armas, cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones aplicables;

VIII. Alimentar y actualizar los registros de los miembros del Servicio de Carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Integrar los expedientes de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía y peritos, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

X. Fungir como Secretaría Técnica del Consejo;

XI. Colaborar con las unidades administrativas y órganos competentes en el diseño, instrumentación, valoración y ejecución de los sistemas de evaluación del desempeño de agentes del Ministerio Público de la Federación, así como de la policía y de los peritos, para efectos del Servicio de Carrera, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 71. Al frente de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Operar, coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios periciales de la Procuraduría;

II. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos;

III. Emitir guías y manuales técnicos que deban observarse, estos últimos en coordinación con la Dirección General de Normatividad, en la formulación de

dictámenes que requieran las autoridades competentes, dentro del marco de la autonomía técnica de estos servicios, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas aplicables;

IV. Proponer las políticas institucionales de actuación de los servicios periciales;

V. Dirigir el laboratorio central, los laboratorios regionales de Servicios Periciales y en su caso, los existentes en las delegaciones;

VI. Operar los bancos de datos criminalísticos de la Procuraduría que se integren al Sistema Nacional de Seguridad Pública, especialmente los de identificación dactiloscópica y fotográfica, así como todos los necesarios para la investigación, que serán distintos de los que administre el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia;

VII. Proponer la adquisición del equipo adecuado para el desarrollo de los servicios periciales y promover la cooperación en la materia con las Procuradurías de las entidades federativas, así como con otras instituciones;

VIII. Participar en el diseño e implementación de los programas de capacitación y actualización científico-técnica del personal pericial, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IX. Supervisar técnica y administrativamente la emisión de los dictámenes periciales, a efecto de que éstos cumplan con la metodología pericial y las normas vigentes, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 72. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se auxiliará de órganos desconcentrados, como lo prevé la Ley Orgánica, que serán:

I. Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia;

II. Centro de Evaluación y Desarrollo Humano;

III. Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal;

IV. Delegaciones, y

V. Agregadurías.

Los órganos desconcentrados a que se refiere este artículo, se sujetarán al tratamiento presupuestario aplicable a las unidades responsables de la Procuraduría y observarán las disposiciones que para tal efecto dicte la Oficialía Mayor, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 73. Al frente del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia habrá un Titular, quien tendrá las siguientes facultades:

I. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia en sus ámbitos nacional e internacional;

II. Solicitar a las autoridades competentes, la información relativa a la identificación y evolución de las actividades y modos de operación de la delincuencia;

III. Suministrar oportunamente a las unidades administrativas y órganos de la Institución la información disponible que requieran para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las políticas institucionales, a través de mecanismos ágiles y seguros;

IV. Gestionar y establecer sistemas y mecanismos de intercambio de información en materia de operación e impacto de la delincuencia organizada, con unidades administrativas de la Institución, así como con autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las políticas institucionales;

V. Diseñar, concertar, coordinar y dar seguimiento a los sistemas y mecanismos de intercambio de información en materia de operación e impacto de la delincuencia, con agencias extranjeras y organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los instrumentos de carácter internacional y las políticas institucionales;

VI. Desarrollar y operar sistemas de procesamiento de información, entre otras, sobre incidencia delictiva geo-referenciada, para la planeación del combate a la delincuencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Institución;

VII. Diseñar y promover el desarrollo tecnológico e intercambio de información, para la oportuna prevención, detección e investigación de la delincuencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

VIII. Integrar y dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Institución, a la ejecución del Programa Nacional para el Control de Drogas;

IX. Operar los sistemas de seguimiento y evaluación de los diversos instrumentos programáticos que se establezcan para el control de la delincuencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

X. Establecer, operar y actualizar los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de sus funciones, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Procurador.

Artículo 74. El Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, en coordinación con las unidades administrativas competentes, planeará, diseñará y propondrá al Procurador y, en su caso, al Consejo, el sistema que regulará el desarrollo humano del personal de la Procuraduría. Asimismo practicará las evaluaciones de control de confianza y del desempeño, y las demás que se consideren necesarias para la calificación del personal.

Artículo 75. Al frente del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Diseñar, proponer y aplicar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las políticas de desarrollo humano de los servidores públicos de la Procuraduría;

II. Planear, proponer y operar las políticas de evaluación de servidores públicos y aspirantes, en coordinación con las unidades administrativas competentes, resguardando la confidencialidad de la información y el respeto a la intimidad del individuo y sus derechos humanos;

III. Proponer al Procurador las normas técnicas que rijan los procesos de evaluación del Centro;

IV. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la conformación de las políticas y los esfuerzos institucionales en materia de desarrollo del potencial humano;

V. Diseñar y establecer los lineamientos técnicos de evaluación, así como dirigir y coordinar los procesos a que deberán someterse los aspirantes para ingresar a la Procuraduría; el personal ministerial, policial y pericial en forma periódica y extraordinaria, y los servidores públicos de otras áreas que así determine el Procurador, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VI. Informar al Procurador y a los titulares de las unidades administrativas y órganos competentes, los resultados de las evaluaciones que se practiquen, para el ingreso, reingreso, promoción y permanencia, y otros que determine el Procurador;

VII. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el seguimiento individual de los servidores públicos e identificar factores de riesgo dentro de su desarrollo que repercutan en el desempeño óptimo de sus funciones, así como ubicar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención para solucionar la problemática detectada;

VIII. Proponer a las unidades administrativas competentes, las políticas que rijan los procesos de seguridad social, prestaciones, estímulos y recompensas y el plan de retiro de los servidores públicos de la Institución;

IX. Proponer al Procurador la celebración de convenios con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, de acuerdo a sus atribuciones, que coadyuven a los fines del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano;

X. Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas, órganos de la Procuraduría y organismos que lo requieran, en el ámbito de su competencia;

XI. Resguardar los expedientes que se integren durante los procesos de evaluación, mismos que serán confidenciales, con excepción de aquellos casos en que sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 76. El Centro de Evaluación y Desarrollo Humano contará con un Consejo Técnico Interdisciplinario, el demás personal técnico y administrativo que sea necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los manuales de organización y la estructura autorizada por la Unidad Administrativa competente.

Los servidores públicos que integren el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano deberán obtener un resultado general aprobatorio en las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

El Procurador determinará las características, términos, modalidades y periodicidad con que se practiquen los procesos de evaluación.

Artículo 77. Al frente del Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal, habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer los procedimientos de selección y formación de los aspirantes a miembros del Servicio de Carrera, atendiendo las normas y políticas

institucionales, en coordinación con las unidades administrativas y organismos competentes;

II. Operar los programas de reclutamiento, formación y capacitación autorizados por el Consejo;

III. Impartir cursos de formación y capacitación a los aspirantes a miembros del Servicio de Carrera, así como de actualización y especialización;

IV. Proponer al Consejo un sistema de profesionalización del personal del Servicio de Carrera y ejercer las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones aplicables;

V. Capacitar, actualizar y especializar a los servidores públicos distintos a los antes enunciados, que designe el Procurador y que no queden comprendidos en programas de otros institutos u órganos conforme a las políticas y necesidades operativas de la Procuraduría;

VI. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los planes y programas académicos del Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal, con base en los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Participar en los procesos de evaluación de conocimientos y, en su caso, de aptitud física, para la promoción, reconocimiento y reingreso de los miembros del Servicio de Carrera, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VIII. Proponer la celebración de convenios con organismos e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría;

IX. Instaurar los procedimientos disciplinarios que se instruyan a los alumnos del Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal, en los términos que establezca la normatividad aplicable, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 78. La Procuraduría contará con una o varias Delegaciones en cada entidad federativa, de conformidad con los criterios establecidos por la Ley Orgánica. Al frente de cada Delegación habrá un Delegado, quien será el representante de la Institución en la entidad federativa de que se trate ante las autoridades federales, estatales y municipales, en caso de existir más de un Delegado, cada uno será representante de su demarcación territorial.

Las delegaciones contarán con subdelegados, que con apego al presupuesto autorizado, podrán ser especializados por función y en su caso, por región. Asimismo, contarán con una Jefatura Regional de la Agencia, Subdelegación Administrativa y demás personal necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales. El Procurador podrá establecer criterios complementarios para la organización y funcionamiento de las Delegaciones.

Artículo 79. Son facultades del Delegado:

I. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal ministerial, policial, pericial y administrativo adscrito a la Delegación, de conformidad con las políticas generales de actuación emitidas por la Institución, así como coordinar la operación de programas y acciones técnico jurídicas y administrativas encomendadas a las unidades que la integran;

II. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica, respecto de los delitos materia de su competencia;

III. Ejercer la facultad de atracción para la investigación y persecución de delitos de fuero común que tengan conexidad con delitos federales materia de su competencia;

IV. Conocer de los asuntos que le sean remitidos por las unidades especializadas, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;

V. Coordinarse con las unidades especializadas en las investigaciones y práctica de diligencias en el ámbito territorial de la Delegación, relacionadas con aquellos delitos materia de su competencia, para efectos de su trámite, seguimiento y vigilancia;

VI. Informar a las unidades especializadas sobre asuntos de su competencia y, en su caso, remitir las actuaciones correspondientes cuando así lo requieran;

VII. Autorizar los acuerdos de incompetencia, acumulación y separación de las averiguaciones previas y, previo dictamen del Agente del Ministerio Público de la Federación auxiliar del Procurador, la reserva y en definitiva el no ejercicio de la acción penal, así como la solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, informando al Subprocurador, por conducto del Coordinador General de Delegaciones. Tratándose del no ejercicio de la acción penal deberá notificarse a la víctima u ofendido de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Remitir al Coordinador General de Delegaciones y al Subprocurador la información y documentación que le sea requerida;

IX. Proponer al Subprocurador, por conducto del Coordinador General de Delegaciones, los incidentes procesales u otras promociones que impliquen el

sobreseimiento de la causa o la libertad absoluta de personas sujetas a proceso penal federal, conforme lo establezca la normatividad interna;

X. Atender los juicios de Amparo en que intervengan los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos jurisdiccionales, en coordinación con la Dirección General de Amparo;

XI. Supervisar que las Agencias del Ministerio Público de la Federación de su adscripción atiendan las quejas que presenten particulares, así como recibir y notificar a la Contraloría Interna en la Procuraduría de las quejas relacionadas con las conductas de los servidores públicos de la Institución;

XII. Suscribir los contratos que afecten el presupuesto de la Delegación, relativos a la adquisición de bienes y la prestación de servicios, conforme a la Ley de la materia, los lineamientos que establezca la Oficialía Mayor y demás disposiciones aplicables;

XIII. Coordinar y supervisar las actividades relativas al aseguramiento, preservación y control provisional de los bienes asegurados de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;

XIV. Auxiliar a la Visitaduría General en el ejercicio de sus funciones e informar a ésta sobre las averiguaciones previas que se inicien en contra de servidores públicos de la Procuraduría;

XV. Remitir a la Dirección General de Constitucionalidad los periódicos oficiales de los Estados de su adscripción y ejemplares de los diversos ordenamientos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las ejecutorias en que sustenten tesis contradictorias dictadas por los Tribunales Colegiados de Circuito de su adscripción; y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 80. La Procuraduría contará con Agregadurías que serán órganos desconcentrados, coordinados por el Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

Los Agregados a misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes serán representantes del Ministerio Público de la Federación, estarán sujetos a las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior, en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, salvo en los casos en que deban guardar reserva de información con motivo del ejercicio propio de sus funciones.

Las Agregadurías contarán con Subagregados, Jefes de Oficinas de Enlace y demás personal que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales.

Artículo 81. El Procurador determinará el número de Agregadurías de la Institución en el extranjero, así como la circunscripción territorial de su competencia.

Artículo 82. Al frente de cada Agregaduría habrá un Agregado y tendrá las facultades siguientes:

I. Fungir como representante de la Procuraduría ante las autoridades extranjeras de su lugar de adscripción con las que deba tener comunicación en virtud de las funciones propias de la Institución;

II. Auxiliar a las direcciones generales de Extradiciones y Asistencia Jurídica y de Cooperación Internacional, así como coordinarse con la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol en el ejercicio de sus funciones;

III. Participar en reuniones y grupos de trabajo con autoridades de su lugar de adscripción, organizaciones sociales e instituciones académicas, así como en foros internacionales, con relación a los asuntos de su competencia;

IV. Recopilar y sistematizar la información relacionada con la seguridad pública, procuración e impartición de justicia en el lugar de su adscripción, y remitirla al Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;

V. Realizar estudios sobre los fenómenos delincuenciales en el lugar de su adscripción, particularmente en materia de delincuencia organizada transnacional;

VI. Difundir los planes, programas, estrategias, acciones y resultados de la Procuraduría ante las autoridades de su lugar de adscripción, organizaciones sociales e instituciones académicas, así como en los foros internacionales que le corresponda atender con motivo de sus funciones;

VII. Acordar los asuntos de su competencia con el titular de la representación diplomática o consular o misión especial, guardando la debida reserva de los asuntos que así lo ameriten, de conformidad con las normas y políticas institucionales;

VIII. Suscribir los contratos que afecten el presupuesto de la Agregaduría, relativos a la adquisición de bienes y la prestación de servicios, conforme a la Ley de la materia, los lineamientos que establezca la Oficialía Mayor y demás disposiciones aplicables, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS EVALUACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 83. El personal ministerial, policial y pericial, así como los pilotos aviadores de la Institución, coordinadores administrativos y demás servidores públicos que determine el Procurador, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación inicial, permanente, periódicos y obligatorios a que se refiere el presente Reglamento, que tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

Artículo 84. Los procesos de evaluación tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior satisfacen los requisitos de ingreso y permanencia en la Institución, y dan debido cumplimiento a los principios de certeza, objetividad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad, de conformidad con los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 1, 31, 32, 33, 47 y 54 de la Ley Orgánica.

Artículo 85. Los procesos de evaluación comprenderán los exámenes siguientes:

- I. Evaluación médica;
- II. Evaluación toxicológica;
- III. Evaluación de aptitudes físicas;
- IV. Evaluación psicológica;
- V. Evaluación del entorno social y situación patrimonial;
- VI. Evaluación poligráfica;
- VII. Evaluación del desempeño, y
- VIII. Las demás que establezca el Procurador.

Artículo 86. Los procesos de evaluación se practicarán de la manera siguiente:

- I. El Centro de Evaluación y Desarrollo Humano programará los lugares y las fechas en que los aspirantes o servidores públicos deberán presentarse para ser sometidos al proceso de evaluación correspondiente, notificándoles de esta programación por conducto del titular de la unidad administrativa, órgano u organismo que los propone o a la que estén adscritos. En caso de que el aspirante o servidor público no acuda, sin mediar causa justificada, se le tendrá por no apto;
- II. Las evaluaciones se realizarán por el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano y deberán atender a las normas y políticas que, a propuesta del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano hayan sido aprobadas por el Procurador y,

para los miembros del Servicio de Carrera, además deberán ser aprobadas previamente por el Consejo;

III. El Procurador determinará a propuesta del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, las características, términos, modalidades y periodicidad con que se practiquen los procesos de evaluación;

IV. En el caso de que los aspirantes resulten no aptos en la evaluación toxicológica, quedarán excluidos inmediata y definitivamente del proceso de selección, y no habrá necesidad de que continúe con el resto de las evaluaciones. De igual manera, quedarán excluidos del procedimiento de selección quienes resulten no aptos en la evaluación conjunta;

V. A los servidores públicos que resulten no aptos en la evaluación toxicológica no se les aplicarán el resto de las evaluaciones, y al igual que los que resulten no aptos en los procesos de evaluación en su conjunto, dejarán de prestar sus servicios en la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. El Titular del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, comunicará a las unidades administrativas competentes los resultados de los procesos de evaluación, que serán apto o no apto, y

VII. Con objeto de corroborar resultados en casos específicos, por petición expresa, fundada y motivada de los titulares de las unidades administrativas y previa autorización del Procurador, o tratándose de los miembros del Servicio de Carrera, del Consejo, el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano llevará a cabo reevaluaciones en las áreas de poligrafía y psicología, en no más de una ocasión, y en un plazo no mayor a seis meses, sin perjuicio de las evaluaciones periódicas que deban aplicarse.

Artículo 87. El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, conformado por especialistas en las diferentes áreas de sus funciones, por convocatoria de su Titular o por solicitud de alguno de sus miembros, sesionará para valorar en su conjunto aquellos casos que requieran ser revisados en forma colegiada, y emitirá un resultado único mediante el dictamen respectivo.

El Procurador establecerá mediante acuerdo las normas de organización y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 88. Los expedientes conformados con las evaluaciones practicadas tendrán el carácter de confidencial y se mantendrán en reserva bajo el resguardo del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, a excepción de lo establecido en el artículo 75, fracción XI, de este Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 89. Durante las ausencias temporales y definitivas del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; de Investigación Especializada en Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Cuando se impute la comisión de un delito al Procurador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos, el Subprocurador que le corresponda suplirlo de conformidad con lo previsto en el párrafo que antecede conocerá de la denuncia, se hará cargo de la averiguación previa y, en su caso, resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados, previo acuerdo con el Ejecutivo Federal.

Los servidores públicos de la Procuraduría serán suplidos, durante sus ausencias, por el de la jerarquía inmediata inferior, de conformidad con los manuales de organización interna de la Unidad Administrativa correspondiente, salvo que el Procurador lo determine de otra forma.

Tratándose de la suplencia de los Presidentes de los Consejos a que se refiere este Reglamento y los demás que sean creados por el Procurador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XI de la Ley Orgánica, se observará el orden de prelación descrito en el artículo 2 del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente ordenamiento quedará abrogado el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis, y se derogarán todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que a la entrada en vigor de este Reglamento se estén tramitando en las Subprocuradurías de Procedimientos Penales "A", "B" y "C" y las Direcciones Generales de Control de Procedimientos Penales "A", "B", "C", y del Ministerio Público Especializado "A", "B" y "C", pasarán

al conocimiento de las unidades administrativas que asuman sus atribuciones, salvo lo que disponga el Procurador mediante Acuerdo. Las demás áreas deberán entregar los asuntos a su cargo a aquéllas a las que se les hayan atribuido las funciones correspondientes.

Los órganos colegiados que al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento continúen en funciones, se conformarán por las unidades administrativas y órganos que asuman las atribuciones de los integrantes anteriores. Dichos colegios serán presididos por el servidor público que forme parte del órgano colegiado, en el orden previsto en el artículo 2 de este Reglamento, salvo disposición específica del presente ordenamiento o del Procurador.

ARTÍCULO CUARTO.- La Oficialía Mayor de la Procuraduría, previo acuerdo del Procurador, realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades o áreas que se modifican o desaparecen, sean transferidos a las unidades administrativas que correspondan, en los términos del presente ordenamiento y de conformidad con las normas aplicables y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- Las fiscalías especiales creadas mediante Acuerdo del Procurador, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán realizando sus funciones hasta el momento en que concluyan el objeto para el que fueron establecidas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Coordinación General de Investigación que venía formando parte de la plantilla orgánica de la Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo, subsistirá en sus funciones adscrita a la unidad administrativa que determine el Procurador, con las facultades previstas en el artículo 4 fracciones I, IV, V y VI de la Ley Orgánica, y continuará conociendo de las averiguaciones previas y procesos penales relacionados con los homicidios de José Francisco Ruiz Massieu y Juan Jesús Posadas Ocampo hasta su conclusión. Las averiguaciones previas y procesos penales relacionados con el homicidio de Luis Donald Colosio Murrieta igualmente pasarán al conocimiento de la Coordinación de referencia hasta su conclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En tanto entren en vigor las normas reglamentarias de la Secretaría de la Función Pública, las menciones que en el presente Reglamento se hagan a dichas normas, se entenderán referidas al Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil tres.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

